



Comisión de Regulación
de Comunicaciones
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Revisión de las condiciones y criterios para la identificación de equipos terminales móviles: Etapas de verificación centralizada

Documento de respuestas a
comentarios

Relaciones de Gobierno y Asesoría

Abril de 2016



vive digital
Colombia
para la gente



www.crcom.gov.co

Síguenos en: [f/CRCcol](https://www.facebook.com/CRCcol) [@CRCcol](https://twitter.com/CRCcol) [YouTube CRCcol](https://www.youtube.com/CRCcol) [Instagram CRCcol](https://www.instagram.com/CRCcol)

CONTENIDO

1	COMENTARIOS GENERALES	4
2	DEFINICIONES	8
3	CONSIDERACIONES RESPECTO A LA ETAPA DE VERIFICACIÓN CENTRALIZADA .	12
3.1	Alcance de la etapa de verificación centralizada	12
3.2	PRSTM responsables de la implementación de la etapa de verificación centralizada	16
3.3	Encargado de la etapa de verificación centralizada.....	17
3.4	Definición de los ciclos intra red e inter red	18
3.5	Información de los CDR requerida para el ciclo inter red	20
3.6	Información de estaciones base requerida para el ciclo Inter Red	29
3.7	Reportes de información	30
3.8	Tiempos de conservación de la información.....	34
3.9	Fases de implementación, pruebas y operación	34
4	CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN CENTRALIZADA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES.....	37
4.1	Proceso de detección de IMEI duplicados entre redes	38
5	ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL TERCERO QUE OPERA PROCESO DE VERIFICACIÓN CENTRALIZADA.....	42
6	OTROS COMENTARIOS AL PROYECTO REGULATORIO PUBLICADO	49

RESPUESTA A COMENTARIOS AL PROYECTO DE REVISIÓN DE LAS CONDICIONES Y CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES: ETAPA DE VERIFICACIÓN CENTRALIZADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.13.3.3 del Decreto 1078 de 2015, mediante el presente documento, la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- presenta al sector las respuestas a las observaciones y comentarios realizados al documento soporte de la propuesta regulatoria "*Revisión de las condiciones y criterios para la identificación de equipos terminales móviles: Etapa de verificación centralizada*" y el proyecto de resolución "*Por la cual se determinan condiciones de implementación y operación para el proceso de verificación centralizada de equipos terminales móviles*" publicados para comentarios de los interesados entre el 11 y el 30 de marzo de 2016. Dentro del plazo establecido se recibieron comentarios, observaciones y sugerencias de los siguientes agentes:

Remitente
ASOMÓVIL
AVANTEL
CLARO
COLOMBIA MÓVIL –UNE
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES - TELEFÓNICA
ETB
VIRGIN MOBILE

Para mejor comprensión del lector, en este documento se exponen exclusivamente apartes no textuales de cada documento de comentarios en donde se hacen preguntas, cuestionamientos y propuestas frente al proyecto en discusión, los cuales se presentan agrupados por temas y resumidos. Lo anterior sin perjuicio de la consulta de los textos completos de cada documento, los cuales se encuentran publicados en la página Web¹ de la Entidad para el efecto.

¹ A través del enlace <https://www.crcom.gov.co/es/pagina/modificaci-n-a-la-resoluci-n-crc-4813-de-2015>

1 COMENTARIOS GENERALES

ETB

Indica que es clara y razonable la necesidad de la Comisión y del gobierno de evitar el incremento del hurto de celulares y de la activación de equipos terminales alterados, inválidos, no homologados o no registrados, con el único objetivo de disminuir los riesgos de seguridad que este tipo de equipos representa en la actualidad. No obstante, señala que aún no es claro para los proveedores - y en particular para ETB - la eficacia de las medidas expuestas, y si la complejidad de los mecanismos propuestos llegará a solucionar los inconvenientes relacionados con la data y el uso de los servicios, como realmente se pretende.

Por otra parte, manifiesta que al revisar a nivel interno como OMV y recreando el peor escenario de la tipología de duplicados, que se refiere a la mera comparación de dichos IMEI dentro de la red, sin tener en cuenta velocidad, distancia, ni tiempos, estos IMEI representan las siguientes cifras al interior del histórico analizado:

1. TACs válidos duplicados: Menos del 0,9% de los terminales registrados en la red.
2. TACs inválidos duplicados: Menos del 0,9% de los terminales registrados en la red.

TIGO - UNE

Manifiesta que el ciclo inter red operado por un tercero es de poca utilidad, por las siguientes razones:

- Es una alternativa regulatoria excesivamente onerosa.
- Dado que los operadores inicialmente van a detectar los IMEI intra-redes, de los resultados que arroje la mencionada detección se podría establecer un universo claro de IMEI, para aplicar posteriormente medidas de control administrativo que determine la CRC.
- El proceso de verificación centralizada no es infalible, por el contrario, podría arrojar falsas alarmas.
- Considera que la CRC carece de competencia incluso para expedir medidas regulatorias que obliguen a la implementación de un proceso de verificación centralizado de identificación de IMEIS, ya que esto excede las funciones otorgadas a la CRC en el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 y el Decreto 1630 de 2011, que se circunscriben a establecer las condiciones de las bases de datos positiva y negativa que son ajenas y diametralmente diferentes al referido proceso.

Por otra parte, manifiesta que no existe experiencia internacional de ninguna medida relevante que pueda ser replicable por la CRC para la determinación de regulación orientada a la identificación y control de IMEIS duplicados y que guarde coherencia con el modelo del Estado Colombiano.

Manifiesta que las entidades del Estado deben adoptar medidas de tal manera que se prevenga la ocurrencia de daños antijurídicos, por lo cual considera que la expedición del proyecto de Resolución

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 4 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

publicado e incluso la continuidad de los efectos de la Resolución CRC 4813 de 2015, podría conllevar por parte de los usuarios a altos riesgos en materia de litigios judiciales y tutelas, por la generación o manifestación de daños antijurídicos en contra de los usuarios, por la afectación de sus derechos en materia de intimidad, privacidad, autodeterminación informática; así como la transgresión al principio de estricta reserva legal y un exceso de la potestad regulatoria.

(...)

Adicionalmente, reitera que la medida propuesta por parte de la CRC es onerosa y de poca utilidad, debido a que el porcentaje de IMEIS que se identificaría sería ínfimo.

Finalmente, expresa que la iniciativa regulatoria no ha surtido el proceso real y estricto de verificación de impacto regulatorio previo a la decisión, que ha recomendado aplicar la OCDE en sus políticas y recomendaciones respecto a Gobernanza Regulatoria.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

En primer lugar, frente a lo manifestado por TIGO-UNE, respecto a la falta de competencia de la CRC para expedir medidas regulatorias que obliguen a los PRSTM a la implementación de un proceso de verificación centralizado, se reitera que la Ley 1453 de 2011 en el artículo 106², le asigno a esta Comisión la función de definir las condiciones y características de las bases de datos, tanto positivas como negativas, así como la de establecer las obligaciones a cargo de los PRSTM, para el desarrollo, implementación y operación de las mencionadas bases de datos. En este sentido, resulta evidente que con la implementación de las medidas contempladas en la Resolución CRC 4813 de 2015 (diagnóstico, verificación y control), se están definiendo condiciones para la correcta operatividad de las bases de datos, con el fin de depurarlas y lograr un control efectivo de los ETM que operan en las redes móviles del país. Se debe recordar que, tal como se expresó en el documento de respuesta a comentarios que acompañó la expedición de la Resolución CRC 4813 de 2015, las medidas ya adoptadas son complementarias entre sí y hacen parte de toda una estrategia impulsada por el Gobierno Nacional, en la cual además están involucradas otras Entidades del gobierno y del sector privado, las cuales desarrollan diferentes acciones dentro del marco de su competencia y de sus funciones. Por lo tanto, no se acepta el comentario de TIGO UNE en el sentido expuesto.

En cuanto a lo expresado por ETB y TIGO-UNE respecto a la eficacia de las medidas expuestas y a la apreciación que señala que esta obligación regulatoria es excesivamente onerosa, debe recordarse que las obligaciones más recientes definidas a través de la regulación, tienen como objetivo evitar que los equipos que son hurtados sean utilizados nuevamente en la red de los operadores luego que sobre dichos equipos se realice un proceso de reprogramación, regrabación o alteración de IMEI. En consecuencia, se busca fortalecer el uso de equipos legales y que cumplan con las características adecuadas para operar en las redes móviles del país. Estas medidas seguramente en el mediano y largo

² Adiciona el numeral 21 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 5 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

plazo reflejaron una disminución en la problemática nacional asociada al hurto de equipos móviles. De la misma forma, la CRC en desarrollo de la expedición de la Resolución CRC 4813 analizó los costos asociados a la implementación de las nuevas medidas y en esta ocasión, la modificación de las obligaciones en discusión implica la reducción de la carga operativa de análisis de información conforme a la propuesta y solicitud de la industria, por lo que dichos costos se ven reducidos.

De otro lado en cuanto a la falta de experiencia internacional relevante que pueda ser replicable por la CRC para la determinación de regulación orientada a la identificación y control de IMEIS duplicados, es importante recordar que en el documento de respuestas a comentarios que acompañó la expedición de la Resolución CRC 4813 de 2015, se evidenció que existen antecedentes en el mundo que permiten identificar diferentes tipologías de IMEI que se encuentran cursando tráfico en una red, haciendo alusión a los casos de Azerbaiyán, Egipto, Turquía, Ucrania, Brasil y Ecuador. No obstante, independientemente de lo anterior, la existencia o no de experiencias internacionales relacionadas con la identificación y control de equipos terminales móviles no impide que la CRC pueda expedir regulación sobre este aspecto. Es importante anotar que estas experiencias pueden servir como un referente pero no dictan las pautas para la regulación que expida la Comisión en esta materia.

Respecto al comentario de TIGO-UNE, en relación a que las entidades del Estado deben adoptar medidas para prevenir la ocurrencia de daños antijurídicos, y por ende tener en cuenta que la Resolución CRC 4813 de 2015 y sus modificaciones, podrían conllevar daños antijurídicos en contra de los usuarios, por la afectación a sus derechos a la intimidad, privacidad y autodeterminación informática, en primer lugar debe tenerse en cuenta que conforme a las directrices para la elaboración de políticas de prevención de daño antijurídico, impartidas por la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, la CRC cuenta con un manual de política de prevención del daño antijurídico en el cual se adopta un esquema que propende por el establecimiento de herramientas en la organización y al interior de los procesos de la Entidad para mitigar los riesgos de generación del daño antijurídico, siendo esta política un proceso transversal en las labores de la CRC.

Adicionalmente, mediante la Resolución Interna CRC 250 de 2009 *"Por la cual se definen las políticas de prevención de daño antijurídico y de defensa judicial de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y se dictan otras disposiciones"* y la Resolución CRC 4186 de 2013 *"Por la cual se modifica la Resolución CRC 250 de 2009"*, se adoptaron importantes medidas que son manifestaciones del compromiso de esta Entidad, con el cumplimiento de las funciones encomendadas cuidando que las mismas no causen detrimento al patrimonio público, salvaguardando derechos de los destinatarios objeto de su regulación, así como del cumplimiento de los fines previstos en la Constitución y la Ley, como organismo experto en la intervención de los servicios públicos de telecomunicaciones.

De esta manera, la CRC ha adoptado varias medidas para la prevención del daño antijurídico, que se analizan en el proceso de intervención regulatoria de manera general o particular, así como, las medidas tendientes a estimar primariamente el impacto de la medida regulatoria, aunque es importante tener en cuenta que en Colombia el desarrollo de este tipo de análisis se encuentra en una etapa temprana.

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 6 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

En segundo lugar, al hablar específicamente de afectación a los derechos a la intimidad, privacidad y autodeterminación informática se reitera que no existe, puesto que como se expresó en el documento de respuestas a comentarios que acompañó la expedición de la Resolución CRC 4813 de 2015, los campos de los CDR solicitados para el desarrollo de la etapa de verificación centralizada, no constituyen por sí mismos datos personales en los términos del literal c) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, dado que no es posible identificar de manera determinada el usuario específico que realiza la llamada; en atención a que no se están solicitando campos complementarios del CDR como el MSISDN (número de la línea), el nombre y la identificación del usuario.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se procede con el análisis de los demás comentarios.

ETB

Afirma que se evidencia la necesidad de dar una mayor claridad a la estructura y a la redacción de la norma, mayor precisión en los conceptos expuestos, en los tiempos definidos y en algunas características de las tipologías que ni en la norma, ni en los CTS adelantados se han definido y que pretenden incluirse en la iniciativa de manera temporal, lo cual genera una innegable inseguridad jurídica que no resulta favorable ni para el regulador, ni para los operadores, ni mucho menos para los usuarios.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Al respecto la CRC no entiende la razón por cual ETB indica en su comentario que las medidas adoptadas mediante el presente Proyecto regulatorio son temporales, pues para los ciclos intra red e inter red se establece una fecha de entrada en operación, pero en ninguna parte del Proyecto se señala una fecha de terminación del mismo, por lo cual no es una medida temporal. Por el contrario, se requiere que el proceso de verificación sea continuo a efectos de asegurar su efectividad.

Por otra parte, debe recordarse que la CRC publicó el presente proyecto regulatorio precisamente para recibir comentarios del sector al respecto, sin que sea un requisito previo que cada aspecto deba ser discutido previamente en CTS, como instancia consultiva conforme a lo establecido en el artículo 18a de la Resolución CRC 3128 de 2011 y adicionalmente, conforme a lo establecido en numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución CRC 3617 de 2012³, una de las funciones del CTS es emitir propuestas no vinculantes respecto a la implementación y operación de las bases de datos positivas y negativas, y demás medidas para combatir el hurto de equipos terminales móviles. En consecuencia, no se acoge el comentario, puesto que la seguridad jurídica precisamente proviene del debate abierto que se está adelantando para adoptar ajustes en las medidas regulatorias para combatir el hurto.

³ "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Técnico de Seguimiento".

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 7 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

2 DEFINICIONES

- IMEI REPETIDOS ENTRE REDES

ASOMÓVIL

Solicita aclarar la definición de IMEI Repetidos de la siguiente manera: *“IMEI REPETIDOS ENTRE REDES: Son aquellos IMEI que se encuentran incluidos en dos o más listas de IMEI del ciclo de análisis inter red, los cuales son enviados por los PRSTM encargados del ciclo de detección intra red al proceso de detección de IMEI duplicados entre las redes móviles de los PRSTM”.*

Así mismo, indica que es necesaria una definición clara de IMEI duplicados, acorde con los criterios establecidos en el presente proyecto de resolución.

COMCEL

Considera que la definición propuesta de “IMEI REPETIDOS ENTRE REDES”, no es clara en la medida que no se trata de IMEI detectados en la etapa intra red como se sugiere en su redacción, sino que en realidad con ella se hace referencia a los IMEI UNICOS que superaron los filtros dispuestos en la etapa ínter red de la propuesta y que al ser entregados al tercero que administrará el proceso de verificación centralizada, se repitan en las diferentes redes móviles del país.

Por ello, propone la siguiente definición así:

“IMEI REPETIDOS ENTRE REDES: Son aquellos IMEI que no obstante haber sido identificados como únicos en la etapa intra red, se encuentran incluidos en dos o más listas de IMEI del ciclo de análisis inter red al proceso de detección de IMEI duplicados entre las redes móviles de los PRSTM”

TELEFÓNICA

Considera que el texto de la definición de “IMEI REPETIDOS ENTRE REDES”, puede resultar confuso para el entendimiento de esta resolución, por lo que solicita en primer lugar precisar si se refiere a los IMEI que se encuentran haciendo tráfico en más de una red y que es identificado en el proceso de análisis inter red. De ser así sugiere el siguiente texto, el cual va en la misma línea de la interpretación que entiende de esta definición: *“IMEI que se encuentran cursando tráfico en más de una red de los PRSTM y que son identificados durante el ciclo de análisis inter red”*

VIRGIN

Solicita que aclare cuál es la diferencia con la definición de IMEI DUPLICADO de la regulación 4813, y si la definición de IMEI DUPLICADO está incluida en la de IMEI REPETIDO ENTRE REDES.

TIGO-UNE

Respecto de la definición de IMEI repetidos entre redes, señala que no debería promoverse diferencia regulatoria entre “IMEI Repetidos” e “IMEI Duplicados”. En este aspecto, considera que el

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 8 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

comportamiento que se debe definir es que dichos IMEIS no son únicos y coinciden en su totalidad en numeración para varios dispositivos (ETM).

ETB

Manifiesta que no queda claro qué IMEI debe entenderse como duplicado en el proceso inter red si no existe una definición específica de dicha tipología. Así mismo, solicita aclarar si se debe asumir que en este caso son los IMEI repetidos en las redes móviles sin ninguna consideración adicional.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

En primer lugar, de acuerdo con lo comentarios recibidos acerca de la definición de IMEI repetidos entre redes, la CRC considera conveniente modificar su definición con el objetivo de dar mayor claridad, y en consecuencia, la definición de IMEI REPETIDOS ENTRE REDES se ajusta en los siguientes términos:

“IMEI REPETIDOS ENTRE REDES: Son aquellos IMEI que se encuentran incluidos en dos o más listas de IMEI obtenidas del ciclo de análisis intra red”.

En segundo lugar, es importante aclarar la diferencia que existe entre IMEI repetidos entre redes e IMEI duplicados. En el concepto de *IMEI duplicados* se incluyen aquellos contenidos en dos o más equipos terminales móviles diferentes, lo cual se determina a través de los criterios de simultaneidad de llamadas o de conflicto tiempo/distancia, tanto para el ciclo intra red como para el inter red. Por otra parte, en los *IMEI repetidos* entre redes se incluyen aquellos que fueron vistos con actividad en dos a más redes, sin que ello implique necesariamente que son duplicados, ya que puede ser el mismo equipo terminal móvil que usó tarjetas SIM de diferentes PRSTM. En este caso, la duplicidad de los IMEI repetidos entre redes será determinada en el ciclo inter red a través de los criterios de simultaneidad de llamadas o de conflicto tiempo/distancia.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de ASOMÓVIL de realizar una definición clara de IMEI duplicados, debe tenerse en cuenta que la Resolución CRC 3128 de 2011 los define como *“IMEI contenido en dos o más equipos terminales móviles diferentes”*, lo cual está acorde con los criterios establecidos mediante el presente proyecto regulatorio. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta el comentario.

- IMEI ALTERADOS

COMCEL

Manifiesta que en el documento soporte, la CRC expresa lo siguiente:

“(…)Frente a la necesidad de detectar y controlar el uso de ETM con IMEI alterado y como parte del fortalecimiento de las medidas asociadas a las bases de datos negativas y positivas, de que trata el artículo 105 de la Ley 1453 de 2011, la CRC expidió en octubre de 2015 la Resolución CRC 4813, por la cual se establecen medidas para la identificación de equipos terminales móviles con IMEI inválido, duplicado, no homologado o no registrado en las bases de datos positivas, que incluye la

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 9 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

implementación y puesta en operación de un proceso de verificación centralizada en el cual, mediante el análisis de todos los registros de llamadas de voz y de sesiones de datos generados en todas las redes móviles, se debe identificar dichos IMEI(...)"

Sobre este particular, manifiesta que es del caso precisar que en la resolución CRC 4813 de 2015, no se hizo ninguna referencia ni análisis de lo que en el presente proyecto regulatorio la CRC denomina "IMEI ALTERADO".

Indica que, en efecto, tal y como se evidencia en el punto 1 del mismo documento soporte, el análisis de la CRC se limitó a los IMEI NO HOMOLOGADOS, IMEI NO REGISTRADOS EN BASE DE DATOS POSITIVA, IMEI INVALIDOS e IMEI DUPLICADOS. Considera que prueba de ello es que sólo como consecuencia del presente proyecto regulatorio y luego de múltiples solicitudes al respecto tanto de ASOMOVIL, como de diferentes PRSTM, la CRC desarrolló una definición de IMEI ALTERADO. Por ello, solicita que se aclare cuál sería el tratamiento a dar a esta nueva tipología de IMEI al interior de la propuesta regulatoria o en defecto de ello si dichas medidas van a ser desarrolladas posteriormente en otro proyecto regulatorio.
(...)

En cuanto a la definición de IMEI ALTERADO, solicita a la CRC modificar el texto propuesto, en el sentido de aclarar el alcance de esta nueva definición y de existir, las diferencias frente al concepto de IMEI DUPLICADO. Adicionalmente, advierte que en la propuesta de modificación a las Resoluciones CRC 3128 de 2011 y 4813 de 2015, que se comenta, la CRC no adoptó ninguna medida o acción frente a esta nueva tipología de IMEI, limitándose exclusivamente a proponer la adición de su definición, lo cual resulta a todas luces insuficiente, por lo cual solicita a la Comisión que se aclare cuál sería el tratamiento a dar a esta nueva tipología de IMEI al interior de la propuesta regulatoria o en defecto de ello si dichas medidas van a ser desarrolladas posteriormente en otro proyecto regulatorio.

TIGO-UNE

Sobre IMEI Alterados propone orientar la definición a cualquier IMEI NO original desde fabricación.

Sugiere que no se adopte más terminología y definiciones que hagan más compleja la implementación del proyecto.

ASOMÓVIL

Indica que, en estricto sentido, todo IMEI duplicado es también un IMEI alterado.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Al respecto, es importante precisar que se planteó la definición de IMEI alterado para recoger aquellos casos en los cuales un IMEI no cumple con el formato consagrado en la especificación 3GPP TS 23.003, es decir, que poseen alguna de las siguientes características:

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 10 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

- Longitud diferente a 14 dígitos (sin incluir el dígito de chequeo -CD- (Check Digit), ni el dígito de reserva -SD- (Spare Digit), ni el número de versión de software -VN)
- Al menos un carácter alfabético

Es importante aclarar que un IMEI que no atiende al estándar antes indicado, por su estructura y de acuerdo con lo informado por los PRSTM, no es posible aplicarle el mismo tipo de control que a los IMEI que si cumplen con el formato del estándar pero son inválidos, debido a las características actuales de los sistemas EIR.

Por lo anterior, resulta necesario identificarlos de manera separada, para posteriormente, en la etapa de control, establecer las medidas correspondientes.

Por otra parte, es necesario precisar el hecho que el IMEI alterado puede estar contenido tanto en un equipo al que le fue alterado ilegalmente su IMEI, como en equipos originales de fábrica que no cumplieron con las especificaciones 3GPP TS 22.016 y TS 23.003 lo que podría llevar a la existencia de equipos con IMEI duplicado sin que hayan sido objeto de alteración. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge el comentario de TIGO-UNE y ASOMÓVIL.

No obstante, para dar mayor claridad, en la versión de la resolución final expedida se cambió el término "IMEI alterado" por "IMEI sin formato", quedando de la siguiente manera:

"IMEI SIN FORMATO: IMEI con una longitud diferente a 14 dígitos (sin incluir el dígito de chequeo -CD- (Check Digit), ni el dígito de reserva -SD- (Spare Digit), ni el número de versión de software -VN), o que en su composición tenga al menos un carácter alfabético".

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la versión de la resolución final expedida fue ajustada para indicar que en la etapa de verificación también se van a identificar los IMEI sin formato, además de los duplicados, los inválidos, los no homologados y los no registrados en la BDA positiva; de manera que luego sean definidas las medidas de control aplicables a todas las tipologías enunciadas.

ETB

Sugiere que el artículo de definiciones sea complementado con el significado de los procesos intra red e inter red, en busca de la claridad de dichos procesos y de esta forma lograr el óptimo entendimiento de la norma y de los elementos que este nuevo proceso incluye.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

No se acoge el comentario, ya que los ciclos intra red e inter red están siendo definidos en el artículo 4.2 de la Resolución 4318 de 2015, como parte de la etapa de verificación centralizada.

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 11 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

3 CONSIDERACIONES RESPECTO A LA ETAPA DE VERIFICACIÓN CENTRALIZADA

3.1 Alcance de la etapa de verificación centralizada

ASOMÓVIL

Manifiesta que de manera general para todo el documento, es necesario aclarar que la etapa de VERIFICACIÓN CENTRALIZADA solo aplica para el análisis INTER RED. El planteamiento ha sido separar la etapa de verificación a la que hace referencia la Resolución 4813 de 2015 en dos: i) Una Verificación Intra red, a cargo de cada PRSTM, a fin de detectar en cada red los IMEI duplicados, inválidos, no homologados y no registrados en la BDA Positiva, y ii) una Verificación Centralizada, inter red, para detectar únicamente IMEI duplicados entre todas las redes móviles del país.

COMCEL

Señala que en la propuesta de industria, se plantearon las dos fases de análisis de IMEI duplicados, como procesos cíclicos de ejecución periódica, en los cuales se analizan los CDR de voz y que llevaría a la detección de IMEI DUPLICADOS en un término de 5 días. Manifiesta que en ningún momento se planteó que la etapa de análisis que realiza el PRSTM sobre su propia red- denominada etapa intra red en el proyecto regulatorio-, forma parte del proceso de verificación centralizada, el cual desde su génesis, -discusión del proyecto regulatorio, hoy Resolución CRC 4813 de 2015-, se consideró como la etapa a cargo de un tercero.

Por ello, sugiere que se aclare que la etapa de análisis de los IMEI en cada una de las redes (intra red) es un procedimiento previo y de responsabilidad del PRSTM, que es necesario para la ejecución del procedimiento de verificación centralizada, pero que no forma parte del mismo.

Considera que no es adecuado hacer referencia a la etapa intra red (análisis de IMEI duplicados, no homologados, no registrados y/o inválidos en la red de cada PRSTM), en la modificación del artículo 4.2, en la medida que no se trata de una etapa del proceso de verificación centralizada.

TELEFÓNICA

Advierte que en el proyecto de resolución se indica que la etapa de verificación centralizada se refiere a dos procesos o ciclos: intra red e inter red. Sin embargo considera que la etapa de verificación centralizada solo debería referirse al proceso inter red, toda vez que es allí donde efectivamente se tiene previsto contar con una base que centralice información de las redes de los PRSTM, teniendo en cuenta que en la etapa intra red solo se procesa información propia del operador.

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 12 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

TIGO-UNE

Sugiere manejar la etapa de validación centralizada solo para IMEI duplicados, y por tanto, no considera procedente mezclar con acciones correspondientes a la etapa de control para Inválidos, no Registrados, no Homologados, los cuales ya se están trabajando por el operador en etapas previas.

AVANTEL

Indica que el proyecto de resolución menciona que la finalidad de este proceso es la verificación de IMEI duplicados, inválidos, no homologados, o no registrados. Manifiesta, sin embargo, que en varios apartes del documento únicamente se hace referencia a los IMEI duplicados. Por lo anterior solicita aclarar si este proceso de verificación centralizada aplicará únicamente para estos últimos (duplicados) y si los demás IMEI relacionados, se verificarán a través de los procesos ya existentes.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

En primer lugar, debe entenderse que los ciclos intra e inter red no se pueden escindir o separar como dos procesos independientes, dado que para cumplir con el fin de detección y control de estos IMEI y para lograr la depuración de las bases de datos, se necesita de los dos (uno es pre-requisito del otro y por eso se considera que forman parte de un análisis integral sobre todas las redes, aunque por eficiencia se hacen dos análisis por separado).

Para mayor claridad, se ajustó la redacción de la siguiente manera:

“4.2. Etapa de verificación: *Corresponde a la implementación y entrada en operación del proceso que permitirá la identificación de equipos terminales móviles con actividad en las redes móviles de cada uno de los PRSTM, a efectos de detectar en cada red los IMEI sin formato, los inválidos, los duplicados, los no homologados, y los no registrados en la Base de Datos Positiva (BDA Positiva), y detectar los IMEI duplicados entre las redes móviles de todos los PRSTM”.*
(...)”

Así mismo, la definición de “Proceso de verificación centralizada”, contenida en la Resolución CRC 3128 de 2011, se ajustó de la siguiente manera:

“Proceso de verificación centralizada: *Proceso utilizado para detectar todos los IMEI sin formato, los inválidos, los duplicados, los no homologados, y los no registrados en la BDA Positiva, con actividad en las redes móviles del país. Dicho proceso será desarrollado a través de un sistema implementado mediante dos ciclos: uno intra red, ejecutado de manera individual por cada PRSTM, y otro inter red, implementado de manera centralizada a cargo de todos los PRSTM, en el cual se realiza la recepción, procesamiento y análisis de información de los CDR de todos los PRSTM en cuanto a equipos con IMEI duplicado”.*

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 13 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

ETB

Manifiesta que en el desarrollo de la modificación del artículo 4.2 no se especifica que la norma se refiere únicamente a los CDR de voz, lo cual advierte que a nivel interpretativo resulta importante y relevante para ETB y los demás operadores móviles virtuales, puesto que de su alcance se deriva el procesamiento, los acuerdos a los que haya lugar, la definición de los envíos y la ejecución del cumplimiento normativo.

(...)

Considera que el análisis debe restringirse a los CDR de voz.

(...)

Manifiesta que, en lo que respecta a la incorporación del análisis del CDR de datos, si bien debe ser revisado, no se encuentra la necesidad de incluir una fecha límite, puesto que no es clara la factibilidad y la eficiencia de la implementación descrita. Señala que tan es así que en el mismo documento soporte se manifiesta que "(...) Sin embargo y teniendo en cuenta la complejidad del proceso de generación de CDR de datos, el gran volumen de los mismos, dado el número de sesiones producidas incluso por un mismo equipo y el hecho de que algunas aplicaciones verticales de datos o contenidos, incluido el internet de las cosas, puedan hacer uso de IMEI genéricos, se deben estudiar las condiciones y criterios para la introducción de estos CDR en los análisis, y en consecuencia el análisis de los CDR de datos deberá ser incorporado a partir del mes de julio de 2017." Indica que en virtud de lo anterior, hasta tanto no se haga el análisis y los estudios técnicos, económicos y regulatorios de la inclusión de los CDR de datos en el proceso, e incluso hasta tanto no se revisen los resultados del proceso que se pretende regular en la normatividad vigente y en esta iniciativa, propone aplazar lo referente a CDR de datos por la inaplicabilidad que a corto plazo representa este en particular y por la realidad técnica y de usuario que en este momento lleva a la imposibilidad de incluir tal análisis en el proceso que pretende regularse.

TIGO-UNE

Advierte que antes de avanzar con la implementación de validaciones centralizadas para los datos, se debería realizar una nueva fase de diagnóstico por parte de la CRC similar a la que se inició en diciembre de 2015, para identificar el estado y la efectividad del control basado en CDR de voz, si se llegará a identificar que aún existe un umbral asociado a un porcentaje de ETM ilegales en el mercado colombiano entonces se podría adoptar las correspondientes decisiones teniendo presente previamente dicho impacto.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Se debe tener en cuenta que en estricto sentido la etapa de verificación incluye el análisis tanto de los CDR de voz, como de los de datos. Sin embargo, en atención a las discusiones sostenidas con la

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 14 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

industria, se decidió aplazar la inclusión de los CDR de datos hasta el 1 de julio de 2017, hecho que está contenido en el artículo 10a de la Resolución CRC 3128 de 2011.

En cuanto a la solicitud de exclusión de los CDR de datos hasta tanto no se haga el análisis y los estudios técnicos, económicos y regulatorios de su inclusión, por la inaplicabilidad que a corto plazo representa y por la realidad técnica y de usuario, la CRC considera que este comentario parece no atender a la realidad del mercado, en el que se observa que los usuarios están haciendo un uso más intensivo del servicio de datos. De hecho, es importante anotar que de acuerdo con los análisis de CDR de diciembre enviados por los PRSTM a la CRC, se encontraron 25,2 millones de IMEI con actividad de datos, lo que representa el 57,9% del total de 43,6 millones de IMEI únicos identificados, de los cuales 3,5 millones presentaron actividad únicamente de datos. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge el comentario.

Por otra parte, se reitera lo indicado por la CRC en el documento de respuestas a comentarios que acompaña la expedición de la Resolución CRC 4813 de 2015, en el que se indicó que los resultados de la etapa de diagnóstico no son prerrequisito para iniciar la etapa de verificación centralizada.

De otro lado, es importante recordar que en la etapa de verificación, compuesta por los ciclos intra red e inter red, no solo se detectan los IMEI duplicados, como parece desprenderse del comentario de TIGO-UNE, sino que también deben ser identificados los IMEI sin formato, los inválidos, los no homologados y los no registrados en la BDA positiva, aspecto que es estimado a través de la información de CDR enviada por los PRSTM a la CRC para desarrollar la etapa de diagnóstico.

Por lo anterior, la CRC no considera necesario en este momento definir una nueva etapa de diagnóstico. No obstante, esta opción será analizada a futuro como insumo para la inclusión de los CDR de datos en la etapa de verificación, lo cual, en todo caso, deberá definirse en otra propuesta regulatoria.

TIGO-UNE

Respecto del numeral 4.2.2, indica que se debe especificar cuáles campos del CDR son solicitados, ya que por ningún motivo se puede dejar abierta la posibilidad que sean requeridos campos diferente de los solicitados, debido a que esto ocasiona más costos a los operadores. Sugiere que se contemplen los mismos campos que se están manejando para la etapa de diagnóstico. Reitera que el suministro de información de los CDR no debe ser indeterminado, y por tanto, debe circunscribirse a datos específicos que sean identificados previamente para su extracción del mismo CDR.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Los campos de los CDR que debe ser empleados en el ciclo inter red están claramente especificados en el literal b) del numeral 10a.2 del artículo 10a de la Resolución CRC 3128 de 2011.

Por otra parte, no es posible acceder a la sugerencia de utilizar en el ciclo inter red los mismos campos de los CDR usados en la etapa de diagnóstico (IMSI, IMEI, y hora de inicio del evento y tipo de evento),

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 15 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

puesto que con ellos no es posible aplicar los criterios de simultaneidad de llamadas y de conflicto tiempo/distancia para la identificación de los IMEI duplicados.

3.2 PRSTM responsables de la implementación de la etapa de verificación centralizada

ASOMÓVIL

Manifiesta que respecto al alcance de la verificación centralizada, teniendo en cuenta que el proyecto contempla dos fases: un análisis de los CDR de Voz desde la entrada en vigencia de la Resolución y hasta junio de 2017, y, a partir de julio de 2017, un análisis de CDR de Voz más CDR de Datos, solicita aclarar los responsables de la implementación de la Base Centralizada, especificando si abarca a todo proveedor que cuente con una Licencia de uso de Espectro para la prestación de servicios de datos móviles (Adjudicatarios de la Subasta 4G que no prestan servicios de voz móvil).

COMCEL

Solicita a la CRC aclarar si la expresión "Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM)", incluye a aquellos otros agentes que cuentan asignación de permisos para uso de espectro radioeléctrico (IMT), los cuales por vía del acto de asignación de ERE, cuentan con obligaciones de provisión de infraestructura de red y que para tal efecto, se presume, deberían contar con los CDR de datos de sus usuarios y en consecuencia deben ser parte integral de la presente iniciativa regulatoria.

Manifiesta que esto resulta relevante en la medida que los dispositivos que estos agentes pueden estar comercializando para la prestación de servicios de voz e internet móvil: i) pueden contar con IMEI ii) la CRC no ha realizado ningún análisis al respecto; iii) pueden estar o no homologados por GSMA y/o la CRC; iv) pueden contener IMEI inválidos, entre otras.

Sugiere incluir en el alcance, a todos aquellos PRST que tengan Espectro radioeléctrico asignado para prestación de servicios IMT de forma inmediata, ya que se trata de agentes con obligaciones de provisión de infraestructura de datos móviles, derivada de la asignación de ERE, que deben contar con los CDR de sus usuarios que cursan tráfico y que comercializan para el efecto dispositivos que a la fecha del presente documento, no han sido objeto de ningún análisis por parte de la CRC, no obstante contar eventualmente con un IMEI.

Señala que hay que vincular de forma inmediata a la estrategia contra el hurto a celulares a todos aquellos PRST que cuenten con 4G, ya que dichas redes permiten la prestación de servicios móviles tanto de voz como de datos. De igual manera, indica que la CRC no ha realizado ningún tipo de análisis sobre los equipos que estos comercializan para la prestación de estos servicios, que pueden o no contar con un IMEI y en consecuencia podrían ser objeto de manipulación por terceros.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 16 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1 de la Resolución CRC 3128 de 2011, el objeto de esta norma es la restricción de la operación de los equipos terminales móviles reportados como hurtados y/o extraviados, en las redes de telecomunicaciones móviles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1630 de 2011 y los artículos 105 y 106 de la Ley 1453 de 2011.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 2 de la mencionada Resolución, un equipo terminal móvil es todo dispositivo que posea un IMEI, o aquel identificador que cumpla una función equivalente a éste, y por medio del cual se accede a las redes de telecomunicaciones móviles para la prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos.

En este sentido, todo PRST que posea redes móviles en las que operen equipos con IMEI, debe dar aplicación a las disposiciones relacionadas con el control de equipos terminales móviles reportados como hurtados y/o extraviados.

Por lo anterior, no todo PRST que cuente con asignación de permiso para el uso de espectro radioeléctrico en bandas IMT está en la obligación de implementar estas medidas, puesto que dicho espectro puede ser utilizado por ejemplo en soluciones de servicios de Internet con acceso fijo inalámbrico.

3.3 Encargado de la etapa de verificación centralizada

ETB

Expresa que a lo largo del artículo 10.a.2, se evidencia que no está identificado a quien se le debe remitir la información requerida, por lo que afirma que valdría la pena definirlo y entender qué condiciones debe tener dicho sujeto desde el punto de vista regulatorio, teniendo en cuenta que no fue acogida la propuesta de que fuera un tercero adscrito al gobierno por la complejidad de información a manejar. Por consiguiente, afirma que es menester que se definan las características propias de este sujeto y las obligaciones específicas que el mismo tiene, tal y como ocurre con otros procedimientos regulatorios en los que terceros particulares hacen parte de estos. Manifiesta que por el contrario si estos numerales se refieren al proceso previo al centralizado, no se entiende quién es el receptor de tal información.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Frente al comentario de ETB, de ajustar la redacción y determinar claramente a quién se debe entregar la información, se reitera que conforme a las funciones asignadas a la CRC a través del artículo 106 de la Ley 1453 de 2011, a ésta solo le corresponde definir las condiciones de implementación y operación de las bases de datos, así como definir las obligaciones a cargo de los PRSTM para el desarrollo de las referidas condiciones, por lo cual no le corresponde a ésta Comisión definir quién es el encargado de la operación del proceso de verificación centralizada, para el ciclo inter red. La regulación incluye las

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 17 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

disposiciones a cumplir por todos los PRSTM, y son estos los llamados a definir de manera conjunta como se cumplirá la obligación establecida en el precitado proceso de verificación.

3.4 Definición de los ciclos intra red e inter red

ASOMÓVIL

Solicita aclarar en el documento que cada PRSTM debe detectar al interior de su red los IMEI duplicados, inválidos, no homologados "Y" no registrados, ya que en algunas partes se habla de "Y" mientras que en otras se refiere a "O", lo cual puede crear confusiones de interpretación para la aplicación de la norma.

TELEFÓNICA

Solicita que se aclare si en la etapa intra red se puede detectar algunos de los tipos de IMEI (duplicado, no homologados, inválido o no registrados) teniendo en cuenta que en el párrafo se utiliza una "o" en vez de una "y". Lo anterior con el fin de tener completa claridad en la regulación frente a esta obligación

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Se acoge el comentario y en consecuencia se ajustó la versión final de la resolución expedida para indicar que se deben identificar todos los diferentes tipos de IMEI, es decir se hace uso de la "y" de manera que cobije el análisis de todas y cada una de las tipologías de IMEI contempladas.

ASOMÓVIL

Manifiesta que en el ciclo intra red, es necesario aclarar que, si bien la obligación de los PRSTM de Red es hacer el análisis para los CDR que soportan a los OMV y RAN, la gestión ante los usuarios, para los IMEI que se identifiquen como duplicados, inválidos, no homologados y no registrados, corresponde a cada operador, tal como se especificó en la Resolución 4868 de 2016.

AVANTEL

Solicita incluir de manera expresa la obligación por parte de los PRV que al momento de la entrega de la información al proceso de identificación de IMEI duplicados, se incluyan los IMEI detectados de los OMV y operadores PRO.

ETB

Señala que valdría la pena que los análisis fueran compartidos por parte del operador de red, no solo al encargado de la etapa centralizada sino a sus OMV, con el fin de poder gestionar y adelantar los procesos comerciales que sean necesario en pro del objetivo perseguido o al menos para tener un control de los IMEI identificados.

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 18 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Propone que el artículo 10a al referirse a los CDR de voz incluyendo originadas y terminadas, excluya de manera directa a los OMV por la falta de acceso a la red y falta de gestión de la misma.

Considera que este análisis se debe hacer por parte de los operadores reales.

VIRGIN

Solicita aclarar que para el artículo 10b, para los dos ciclos, intra e inter red, son los PRSTM que tienen red, los que estarán a cargo (exceptuando los OMV y los PRO), porque no tiene sentido que para el intra red estén exentos los OMV y los PRO, pero para el Inter red no se haga tal excepción.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

En primer lugar, sobre la solicitud de ASOMÓVIL de aclarar que la gestión ante los usuarios corresponde a cada operador, se debe tener en cuenta que en el presente proceso regulatorio únicamente se están modificando las medidas relacionadas con la identificación de los IMEI duplicados, los inválidos, los no homologados, y los no registrados en la BDA Positiva. Las medidas de control relacionadas con cada tipo de IMEI serán definidas en un proceso regulatorio posterior, en el que se identificarán las responsabilidades de los PRSTM. En este sentido, y en línea con lo manifestado por ETB, en la etapa de control será necesario que los operadores de red remitan la información a los OMV de los IMEI identificados como duplicados, inválidos, no homologados, y no registrados en la BDA Positiva, con el fin de que estos efectúen los controles que defina la CRC.

Con respecto al comentario de AVANTEL, el numeral 4.2.1 del artículo 4.2 de la Resolución CRC 4813 de 2015 es claro al establecer que, *"[e]n caso que el PRSTM soporte en su red algún OMV o proveedores que hagan uso de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional, estará a su cargo el análisis de los CDR de los usuarios de aquellos"*. Así mismo, el numeral 10a.1 del artículo 10a de la Resolución CRC 3128 señala que *"[c]ada PRSTM analizará diariamente sus CDR y los CDR de sus Operadores Móviles Virtuales (OMV) y Proveedores de Red de Origen (PRO), e identificará en su propia red los IMEI inválidos, duplicados, no homologados y no registrados (...)"*.

Como complemento de lo anterior, el literal a) del numeral 10a.2 del artículo 10a de la Resolución CRC 3128 de 2011 señala que se debe *"(...) remitir todos los IMEI identificados como duplicados, y los IMEI únicos que no resultaron ser inválidos, ni alterados dentro de la verificación del ciclo intra red"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que los IMEI remitidos por los PRSTM al ciclo inter red contienen los de los OMV y proveedores que hagan uso de la instalación esencial de RAN.

En relación con el comentario de ETB y VIRGIN, en el que se propone excluir de manera directa a los OMV del artículo 10a y 10b, debe señalarse que la obligación de implementación de la etapa de verificación centralizada corresponde a todos los PRSTM, independientemente que los análisis de los CDR sean realizados por los operadores de red en el ciclo inter red o por el tercero que sea contratado para el ciclo inter red. En este sentido, tanto los OMV como los proveedores que hagan uso de la

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 19 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

instalación esencial de RAN, están en la obligación de definir, en conjunto con los operadores de red, por ejemplo, la implementación del ciclo inter red. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acogen los comentarios.

ASOMÓVIL

Advierte que en tanto que el ciclo inter red limita su alcance a la detección de IMEI duplicados, se debe especificar que el análisis de IMEI y CDR debe atenerse al artículo 10b.2 de la Resolución 3128 de 2011 y no al artículo 10b, como se establece en el proyecto de resolución. Lo anterior debido a que el numeral 10b, hace referencia a tipologías de IMEI (inválidos, no homologados y no registrados) que no son del alcance de la etapa inter red.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Teniendo en cuenta lo manifestado en el comentario, se ajusta el numeral 4.2.2 del artículo 4.2 de la Resolución CRC 4813 de 2015, en el sentido de hacer referencia al numeral 10b.2 de la Resolución CRC 3128 de 2011.

ETB

Señala que en el literal a) del numeral 10a.2 no queda claro cómo se podrían identificar los duplicados si ni siquiera los parámetros están técnica ni regulatoriamente definidos de manera definitiva.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Al respecto se señala que los IMEI duplicados deben ser identificados a través de los criterios de simultaneidad de llamadas y conflicto tiempo/distancia, los cuales se encuentran establecidos en el ítem v) del numeral 10b.1 de la Resolución CRC 3128 de 2011 para el ciclo intra red, y en el ítem iv) del numeral 10b.2 de la misma resolución para el ciclo inter red.

3.5 Información de los CDR requerida para el ciclo inter red

ASOMÓVIL

Manifiesta que el proyecto de resolución en lo relacionado con la etapa inter red incluye el análisis de CDR de voz para llamadas originadas y terminadas en cada uno de los PRSTM, lo cual representa un requerimiento adicional a lo discutido en las mesas de trabajo previas, a la vez que implica duplicar la carga operativa, el almacenamiento y transmisión de datos, así como el incremento de los costos de licenciamiento, análisis, procesamiento y mantenimiento, que no genera mayor valor agregado al proceso.

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 20 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Adicionalmente señala que se debe tener en cuenta que, según carta enviada el 12 de abril con los resultados obtenidos en los diferentes análisis realizados por los PRSTM, la cantidad de IMEI duplicados en la red es mínima con respecto a la cantidad de IMEI que están cursando tráfico en las redes de los operadores móviles, ya que en el peor de los casos no supera el 0,5%.

(...)

Afirma que la inclusión de nuevos campos a los que se refiere el punto b) (numeral 10a.2), como el Mobile Station Classmark, así como el hecho de incluir llamadas terminadas, representa una modificación al Artículo 6 de la Resolución 4813 de 2015, hecho que implica cambios a información que se encuentra en proceso de generación, ampliaciones de infraestructura inicialmente diseñada y modificaciones a los requerimientos que se han realizado a las fábricas de TI y Redes para cumplir con la regulación.

(...)

Sobre el párrafo 2 señala que cualquier modificación en los campos solicitados en los CDR representará para los operadores nuevos desarrollos y por ende tiempos y costos de implementación, por lo que solicita eliminarlo.

COMCEL

En relación al texto propuesto en el literal b del numeral 10a.2, solicita a la CRC excluir del proyecto, la entrega de otros campos de CDR, tales como hora fin evento y Mobile Station Classmark (MSC), los cuales no sólo no estaban incluidos dentro de los campos requeridos por la CRC en el marco de la Resolución 4813 de 2015, sino que adicionalmente no fueron objeto de discusión en el marco de los CTS y mesas de trabajo que se han adelantado hasta la fecha, en materia de hurto a celulares. (...) De igual manera, señala que no encuentra ninguna justificación o análisis de viabilidad técnica por parte de la CRC, para sustentar los plazos que se proponen de 24 horas en su generación.

(...)

En relación a los párrafos 2 y 3, solicita su eliminación del proyecto, en la medida que: i) No corresponde modificar las condiciones iniciales impuestas por la regulación para la entrega de información de los CDR en la Resolución CRC 4813 de 2015, al exigir nuevos campos (Hora fin evento y MSC), ya que con dicho proceder se estaría modificando el alcance dado originalmente a la imposición de la obligación de entrega de la información.

Manifiesta adicionalmente, que con esta modificación, la CRC desconoce los esfuerzos y desarrollos adelantados por los PRSTM en el marco de la implementación de las Resoluciones CRC 4813 de 2015 y 4868 de 2016 y pasa por alto que modificar los campos de los CDR inicialmente impuestos por la regulación precitada, necesariamente implica análisis, desarrollos, pruebas y puesta en producción de nuevos y diferentes desarrollos a los previamente desplegados, que permitan sustraer del EIR la información de los campos de CDR y traducir la información que allí reposa, en los formatos que se

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 21 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

establezcan para el efecto. En síntesis, señala que esta atribución que la CRC pretende abrogarse con el proyecto regulatorio, no se sustenta en un análisis de costo-beneficio y resulta abiertamente excesiva, si se tiene en cuenta que como se ha expuesto en los CTS y en las mesas de trabajo, el universo de IMEI duplicados no representa ni siquiera el 2% del total de IMEI que cursan tráfico en las redes de telecomunicaciones móviles del país.

(...)

Solicita a la CRC reconsiderar los plazos propuestos para la implementación de la etapa de verificación centralizada, por cuanto consideran que los mismos son muy cortos. Señala que estos plazos desconocen que la CRC está imponiendo nuevas obligaciones que exigen diseño, construcción, pruebas y puesta en operación de desarrollos al interior de las compañías, que modifican sustancialmente aquellas acciones inicialmente adoptadas como consecuencia de la expedición de la resolución CRC 4813 de 2015 e igualmente pasan por alto que dejan nuevamente librado a los sujetos pasivos de la regulación una serie de obligaciones, que para efectos de su cumplimiento necesariamente requieren un consenso previo, el cual no es posible condicionar en el tiempo.

TELEFÓNICA

Manifiesta su preocupación dado que algunos de los parámetros que están solicitando en este literal (como el Mobile Station Classmark y los campos de los CDR de voz de llamadas terminadas) como parte de los elementos para realizar el análisis de duplicados en la red, son completamente nuevos y no han sido discutidos en las mesas de trabajo ni en los CTS que se han realizado con la Comisión.

Señala que si bien no se desconoce la potestad que tiene la Comisión para realizar solicitudes adicionales sobre lo que considere pertinente, también es importante señalar que este proceso regulatorio tiene un componente técnico bastante alto y complejo teniendo en cuenta la gran cantidad de información que debe ser procesada y que demanda al operador la implementación de procesos e infraestructura que no son de un costo menor. Indica que es por ello que genera aún mayor relevancia las discusiones y mesas técnicas de trabajo que se realizan con los demás operadores y la CRC, para poder discutir y manifestar las posibilidades, dificultades, facilidades, otras opciones con mayor viabilidad y efectividad, etc., que permitan a los operadores lograr la implementación de las obligaciones que la CRC considere.

Manifiesta que este tipo de cambios que no han sido discutidos generan fuertes traumatismos dentro de las áreas que extraen información dentro de la compañía, teniendo en cuenta que estas, a pesar de no contar con una resolución en firme, vienen realizando la extracción y análisis de información partiendo de las consideraciones y discusiones realizadas con la CRC, justamente por los cortos plazos que pretende imponer la CRC, en especial para este proceso de análisis de duplicados, que en algunos aspectos nos impide esperar a la resolución definitiva.

Afirma que como lo ha manifestado la CRC en los CTS, esta normatividad pretende abarcar la totalidad de posibles casos de IMEI inválidos para ser detectados en el proceso inter red, sin embargo es necesario que la Comisión tome en consideración que con cada requerimiento técnico adicional se

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 22 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

impactan las labores previas que se realizan al interior de la empresa extendiendo los tiempos de los procesos internos, generando reprocesamientos y análisis no previstos, que dificultan el cumplimiento de los cortos plazos que se pretenden imponer en este proyecto.

Considera que con los parámetros de análisis que se tienen hasta el momento (entre ellos el algoritmo de tiempo y distancia) es posible detectar un alto porcentaje de los posibles IMEI duplicados, como una primera fase, para luego generar casos mucho más específicos y particulares y la mejor manera de atacarlos.

Indica así mismo, que contar con esta nueva información implica duplicar la carga operativa, el almacenamiento y transmisión de datos, generando un mayor incremento de los costos de licenciamiento, análisis, procesamiento y mantenimiento, que no genera mayor valor agregado al proceso.

Señala que adicionalmente, es importante tener en cuenta, lo que se ha manifestado tanto en los CTS, como a través de la comunicación radicada por Asomovil el 12 de abril de 2016, en relación al análisis realizado por algunas empresas, entre ellas Telefónica, en la que se demuestra que la cantidad de IMEI duplicados en la red es muy bajo comparado con la cantidad de IMEI que tienen tráfico, ya que no supera el 1%, por lo que los grandes esfuerzos que proyecta imponer la CRC a través de esta norma pueden resultar demasiado altos, para el universo que se pretende atacar.

Por ello solicita que se mantenga la información que es requerida en la Resolución 4813 de 2016, así como la que ha sido discutida en los CTS.

ETB

Afirma que es imperativo tener en cuenta que en la red del operador real, de acuerdo a lo conversado en el pasado CTS celebrado el 18 de marzo del año en curso, las llamadas terminadas que pretenden ser analizadas en este momento, si bien son registradas en la red, no se hace gestión sobre dichos CDR, porque se entiende que el operador de origen es quien tiene el acceso, la gestión y la detección del mismo en su red, por lo tanto no se entiende la eficiencia y procedencia de la norma descrita, pues si el usuario contesta la llamada, a su vez también genera llamadas y por ende tráfico, razón por la cual, teniendo en cuenta que la base no es tan amplia, en algún momento será detectado y por lo tanto gestionado por el operador originario de la comunicación. Manifiesta que el hecho de incluir los CDR de llamadas terminadas cambia el alcance hacia la solución centralizada, en donde en términos generales se incrementará en al menos el doble de CDR lo cual a su vez tendrá impactos en costos en la solución que a su vez se considera que no serán representativo frente al volumen de terminales que entrarán en estas condiciones.

Manifiesta que aunado a lo anterior, esta exigencia de gestionar las llamadas terminadas iría en contra incluso del esquema regulatoriamente aceptado de calling party pays (CPP), en donde el usuario que origina la llamada es quien asume su valor; este esquema tiene efectos no solo a nivel de facturación, sino también implica no pocas implementaciones estructurales, desarrollos técnicos y de sistemas, que

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 23 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

podrían ser altamente perjudicados de entrar en vigencia esta disposición en particular. Considera que dichas implementaciones carecen de sustento, puesto que ni en el documento de soporte, ni en el proyecto se expone ninguna justificación técnica para desarrollar este tipo de cambios de tal envergadura, teniendo en cuenta además que el tráfico se genera independientemente de que se inicie o se reciba la llamada y por lo tanto la detección en la red definitivamente se evidenciará y habrá lugar a la correspondiente gestión.

(...)

Señalar que frente a lo que contempla el parágrafo 2, la redacción no resulta favorable, ni viable para el proceso. Indica que ello es así en la medida que hacer las implementaciones en los sistemas de todos los operadores y que adicionalmente el MINTIC y la CRC tengan acceso en línea a la información, generaría la necesidad de realizar desarrollos que representan un elevado impacto económico y técnico. Propone revisar la redacción o simplemente retirar este aparte por cuanto se entiende que es obligación de los PRSTM remitir la información solicitada por las entidades competentes dentro los tiempos definidos y sin que imperiosamente esté supeditado a este proceso.

TIGO-UNE

Respecto del punto 10a.2, literal b, indica que TigoUne no maneja en sus CDR, en lo correspondiente a llamadas originadas o llamadas terminadas los campos de LAC, y en el de CELL_ID no se cuenta con el dato de final de la llamada. Señala que tampoco cuenta en el CDR con un campo "Mobile Station Classmark", pues éste es empleado a nivel de señalización de red para establecimiento de llamadas. Manifiesta que los CDR de TigoUne sólo registran llamadas contestadas o cursadas, y no se registran en CDR procedimientos de señalización de las comunicaciones, en línea con la industria puesto que almacenar CDR de señalización de las comunicaciones (Voz, datos, SMS) requiere grandes sistemas de almacenamiento debido al volumen de información, resultando demasiado costoso para el operador.

Sobre el parágrafo 2 señala que los campos solicitados por la CRC deben quedar claros y definidos, no dejar abierto a la posibilidad de requerir más campos en cualquier momento, debido a los cambios y desarrollos que esto genera en el operador y sus correspondientes impactos operativos. Sugiere continuar con los campos referidos en la Resolución CRC 4813 de 2015.

(...)

Adicionalmente, señala que la CRC debe tener presente como funciona las diferentes redes de los PRST, para el caso de TigoUne, se hace necesario realizar modificaciones tecnológicas a nivel de centrales de conmutación, a nivel de mediación de red, para el manejo de la nueva información originada en la central, y esto tendría un impacto en los sistemas de información de la compañía, ocasionando mayores costos por la necesidad de desarrollos tecnológicos con los proveedores de dichos elementos de red, así como la decodificación de los datos del CDR para permitir suministrar la información en los términos que establece la propuesta regulatoria.

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 24 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Manifiesta que conforme al diagnóstico preliminar de tráfico de IMEI realizado por la CRC con base en los datos suministrados por los PRSTM, se evidencia que los IMEI duplicados son tan solo alrededor del 4% del problema⁴.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Respecto de los comentarios de ASOMOVIL, COMCEL, TELEFÓNICA y ETB en el sentido que los nuevos campos que indica el literal b) del numeral 10a.2, así como los CDR de llamadas terminadas, son requerimientos adicionales a lo establecido en la Resolución CRC 4813, que no fueron discutidos ni en las mesas de trabajo ni tampoco en los Comités Técnicos de Seguimiento –CTS-, y que cambian el alcance de la Resolución vigente, resulta importante aclarar que el proyecto objeto de comentarios es precisamente una modificación regulatoria y como tal establece cambios, aspectos nuevos o adicionales a una norma vigente. Es por lo anterior que se hizo necesaria su publicación a fin que el sector tuviera la oportunidad de conocer su existencia y justificación, y así pudieran exponer sus comentarios y puntos de vista, sin que sea un requisito para la expedición de actos administrativos de carácter general su discusión previa en mesas de trabajo o en el CTS, el cual es un escenario para el seguimiento de la implementación de las medidas para combatir el hurto y es una instancia consultiva que emite recomendaciones de acuerdo a lo establecido en la Resolución CRC 3617 de 2012.

Ahora bien, en relación con los CDR de llamadas terminadas, como parte constitutiva de los análisis intra e inter red, es necesario precisar que en la Resolución CRC 4813 de 2015 se estableció la entrega de “los CDR de voz y datos” para la etapa de verificación centralizada, sin hacer exclusión o mención específica a ningún tipo de CDR, asociado a originación o uso en sistemas de mediación. Por lo anterior, es claro para la CRC que dicha norma hace referencia a todos los CDR, como fue indicado en el documento soporte, con lo cual la presente modificación regulatoria precisa el alcance de la obligación respecto de incluir CDR de voz tanto de llamadas originadas como de las terminadas, por lo tanto no constituye información adicional a la ya establecido de manera general en la Resolución CRC 4813 de 2015.

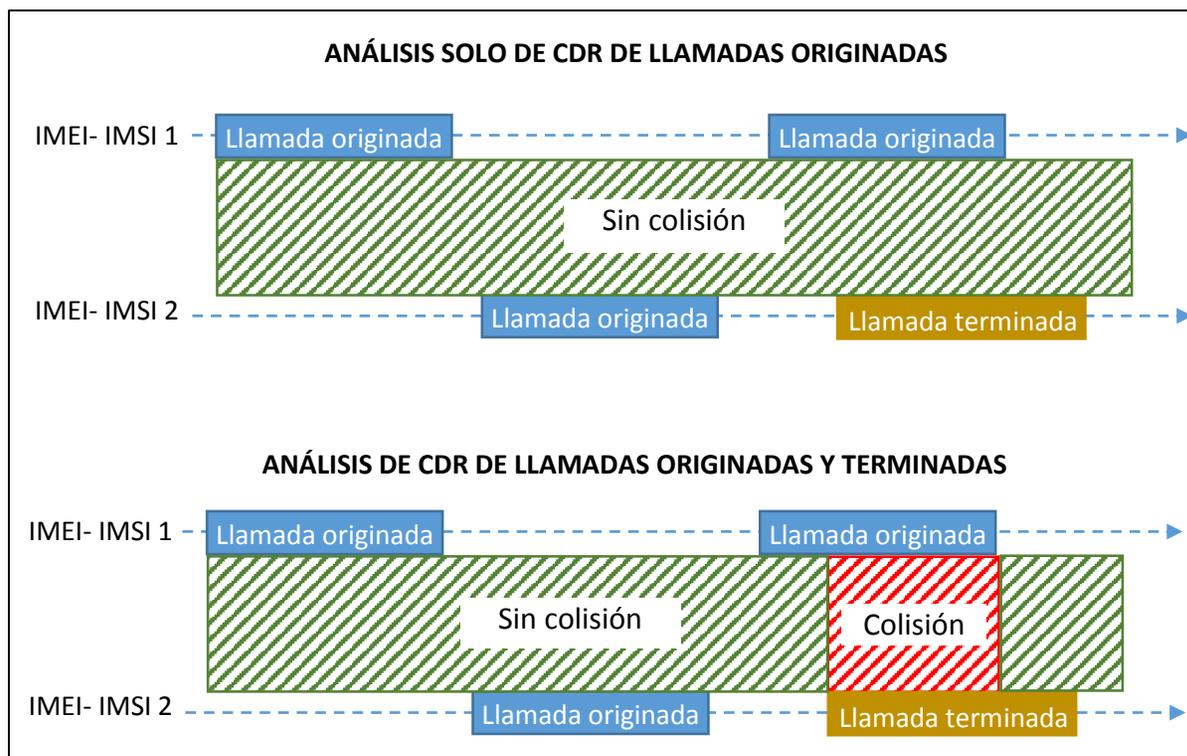
En relación con el comentario de ETB según el cual la inclusión de CDR de llamadas terminadas no está justificada en el documento soporte y que independientemente que las llamadas sean originadas y terminadas el tráfico se genera y habrá detección, o que para la detección sea suficiente con los CDR de llamadas originadas, se aclara que en el documento soporte se incluyó dicha justificación, indicando que permiten identificar dentro del análisis casos de conflictos en los que un ETM originada una llamada y otro, con el mismo IMEI, recibe una llamada diferente, permitiendo identificar los IMEI de dicha actividad en las ciclos intra red e inter red, así como también aumentar la probabilidad que el algoritmo de tiempo/distancia tenga mayor efectividad.

En el siguiente gráfico se observa cómo la inclusión de los CDR de llamadas terminadas aumenta la probabilidad de detectar colisión por simultaneidad, ya que se identifican eventos en los cuales un

⁴ Según estimaciones internas de la compañía con aplicación de algoritmos tiempo y distancia sería menos del 1% del problema.

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 25 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

usuario realiza una llamada que entra en colisión con la de un usuario que recibe otra llamada en ese mismo instante.



De otro lado, respecto a los comentarios de ASOMÓVIL, TELEFÓNICA y ETB relacionados con que la inclusión de los CDR de llamadas terminadas genera una doble carga operativa, así como el incremento al doble de almacenamiento y transmisión de datos, generando sobre costos y ampliación de infraestructura y requerimientos a proveedores de TI, es importante recordar que el CDR de las llamadas terminadas (*mobile terminated call*) se genera actualmente en las redes móviles y ya es tratado para diferentes propósitos del negocio, entre ellos control de fraude e interconexión. Frente a estas apreciaciones, la CRC considera que independientemente del volumen o proporción que constituyan las llamadas terminadas, cualquier actividad en la red que puedan presentar los equipos con IMEI duplicado deben entrar al análisis dada la necesidad de detectarlos y controlarlos en el menor tiempo posible.

Es de anotar que pese a la solicitud de la CRC para que los PRSTM aportaran cifras relacionadas con las llamadas terminadas, estas no fueron allegadas durante el proceso de recepción de comentarios a la propuesta regulatoria publicada. Sin embargo, no se espera que se dupliquen los recursos o la carga operativa, porque la propuesta de la industria plantea una gran reducción de dichos esfuerzos y cargas

al separar los análisis en los ciclos intra e inter red, por lo cual el envío y almacenamiento de información de llamadas terminadas también guarda esas eficiencias.

De otro lado, en relación con los campos del CDR incluidos en la propuesta modificatoria, frente a los comentarios de ASOMÓVIL, COMCEL y TELEFÓNICA en el sentido de que implican generación y ampliación de nueva infraestructura, que generan costos de licenciamiento, análisis y pos procesamiento que no generan valor agregado, y dificulta el cumplimiento de los cortos plazos, la CRC, en consideración a que de acuerdo con la propuesta de industria, en la etapa intra red cada PRST maneja la información, parámetros y recursos que ya tiene previstos, deberán integrar los CDR de llamadas terminadas a más tardar el 1° de febrero de 2017, con lo cual tienen el tiempo suficiente para integrar los mismos a sus procesos.

Respecto del comentario de no adicionar los nuevos campos relacionados con la hora y celda de fin de las llamadas y de mantener los que establece la resolución vigente CRC 4813, y en relación con los comentarios mediante los cuales argumentan que adicionar nuevos campos resulta excesivo y representa un alto esfuerzo para el universo de duplicados que es mínimo y según las cifras que se indican en los comentarios no superan niveles entre el 0,5% y el 2% de los IMEI que cursan tráfico en las redes, esta Comisión considera que aquellos son necesarios para la ejecución del algoritmo de tiempo/distancia, en el cual se compara, para las llamadas realizadas con diferentes IMSI haciendo uno de un mismo IMEI, el fin de una llamada con el inicio de la otra. En consecuencia, se mantuvo esta obligación en la versión final de la resolución expedida.

Ahora bien, en cuanto a dejar claros y de manera específica los campos del CDR a utilizar y de no dejar abierta la posibilidad de incluir campos nuevos, eliminando el parágrafo 2 del artículo 10a2, tal como sugieren COMCEL y TIGO-UNE, se aclara que precisamente la modificación está especificando los campos de CDR que son requeridos. Ahora bien, dado que la alteración de IMEI no siempre genera IMEI duplicados, es necesario analizar las características de los IMEI únicos (que no están duplicados) y para ello puede requerirse otros campos de información técnica, por lo cual la resolución desde la versión de octubre de 2015 previó esta situación en el parágrafo, sin que ello signifique que no se realice un proceso de estudio técnico, así como de las condiciones y tiempos en los cuales se integrarían nuevos elementos a los análisis, que son necesarios frente a un problema que es de carácter técnico y dinámico.

En cuanto al comentario de COMCEL en el sentido de no haber incluido en el documento soporte los análisis y viabilidad técnica de los campos adicionales para soportar el plazo propuesto de 24 horas para su generación, en dicho documento adicional a declarar que son campos adicionales y por lo tanto se justifican al ser incluidos en una modificación regulatoria a la Resolución CRC 4813 de octubre de 2015, se explica claramente la necesidad y utilidad de dicha información tales como aumentar la efectividad de los algoritmos de tiempo y distancia, y en relación con el campo Mobile Station Class mark, el mismo se considera útil en el proceso de análisis, identificación y confirmación de casos de IMEI duplicados, por lo cual se aclarará en la resolución definitiva que su uso es criterio opcional en el ciclo intra red, independientemente de donde pueda obtenerse esta información (en los CDR de llamadas o en los de señalización, como lo ha manifestado TIGO-UNE). Ahora bien, respecto a el plazo de 24 horas para su

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 27 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

generación, el mismo se da por defecto desde la propuesta de la industria en la cual los PRST plantean la obtención de campos de CDR en el mismo plazo, tanto para la etapa intra red como de la etapa inter red.

Con base en lo anterior, el campo correspondiente al Mobile Station Classmark se retira de las obligaciones de campos a enviar al proceso inter red del numeral 10a.2 y se incluye en el numeral 10a.1 como uno de los campos de los que el PRSTM puede hacer uso para identificar los equipos que muestran características en la red que no son acordes con las que fueron fabricados, como criterio de identificación y diferenciación de los equipos legítimos respecto de los que tienen el IMEI duplicado.

Respecto de la manifestación de TIGO-UNE de no tener en sus CDR la información del LAC y no tener el dato del Cell Id de finalización de llamada, se aclara que éstos no son un campo como tal, ni tampoco existe campos que se denominen así (Location Area Code de fin de llamada ni celda de fin de llamada), sino que en el campo de Change of Location del CDR se incluye la lista de los cambios de LAC, SAC y Cell ID en cada tiempo de la llamada o "Time Stamp", o sea, en la toma de canal (*seizure time stamp*), en la contestación (*answer time stamp*) y en la liberación (*release time*), correspondiendo a este último evento el dato al que la CRC hace referencia en la resolución.

Por las anteriores razones la obligación expresa de incluir CDR de voz de llamadas terminadas se mantiene, con la salvedad que se amplió el plazo para su inclusión a más tardar el 1° de febrero de 2017.

ASOMÓVIL

Solicita aclarar el punto c) del numeral 10a.2, de la siguiente manera: "Los CDR que remitirá el PRSTM deberán corresponder al tráfico cursado por los IMEI en el día que se realiza el ciclo intra red de que trata el numeral 10a.1 del presente artículo".

TELEFÓNICA

Solicita aclarar si los IMEI a los que se refiere en este literal c) del numeral 10a.2 son los mismos a los que se refiere en el literal b). Manifiesta que de las discusiones sobre esta normatividad se ha entendido que los CDR que se van a remitir al centralizador son aquellos de los IMEI que se detectan como posibles duplicados en el análisis inter red, sin embargo solicitamos su aclaración y confirmación al respecto.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

El entendimiento del alcance de análisis, es correcto. Por lo tanto, para dar mayor claridad al literal c) del numeral 10a.2 de la Resolución CRC 3128 de 2011, el texto se ajustara en los siguientes términos:

"Los CDR que remitirá el PRSTM según indica el literal b anterior, deberán corresponder al tráfico cursado, tanto de llamadas originadas como terminadas, por dichos IMEI en el día que se identificaron los IMEI en el ciclo intra red de que trata el numeral 10a.1 del presente artículo".

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 28 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Lo anterior quiere decir que los CDR que remitirá el PRSTM al ciclo inter red (literal c) son de los IMEI identificados como repetidos entre redes (literal b) y que corresponden al día en que los IMEI fueron identificados en el ciclo intra red (literal a), y a partir de los análisis se determinará si efectivamente pueden ser catalogados como duplicados.

3.6 Información de estaciones base requerida para el ciclo Inter Red

ASOMÓVIL

Manifiesta que no se entiende la necesidad de entregar antes del 1 de julio la información de todos los sectores de estaciones base que operan en el país, cuando la puesta en producción es el 1 de noviembre de 2016. Propone en este caso que, para la fecha propuesta en el proyecto de Resolución, la obligación sea la entrega de un archivo tipo para el diseño de la solución, y que el detalle de las estaciones base sea entregado un mes antes de la puesta en operación a fin de llevar a cabo la etapa de pruebas.

TELEFÓNICA

Señala que teniendo en cuenta el carácter de confidencialidad y reserva que tiene la información de ubicación de estaciones base, así como la adicional requerida en el Proyecto de Resolución, considera que no debería ser entregada con tantos meses de antelación (antes del 1 de julio), al tercero que se encargará de realizar el análisis centralizado. En tal sentido, solicita a la CRC que la fecha en la que deba remitirse esa información al centralizador sea modificada a una fecha cercana al inicio de la fase de producción, la cual podría ser octubre de 2016.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Teniendo en cuenta que el ciclo inter red debe estar implementado a más tardar hasta el 30 de septiembre de 2016, con el fin de empezar a ejecutar la fase de pruebas entre el 1 y el 31 de octubre, la CRC considera pertinente ampliar el plazo de entrega de dicha información al 1º de septiembre como una fecha adecuada para que el encargado de realizar dicho ciclo inter red, según lo definan los PRSTM de forma conjunta, cuente con la información indispensable para dimensionar e implementar la solución requerida

Por otra parte, la consideración de TELEFÓNICA respecto a la necesidad de postergar la entrega de la información de las estaciones base por su carácter de información confidencial, se aclara que, a pesar que se acoge la propuesta de modificar el plazo, los PRSTM deben tener en cuenta que la resolución no impide que se celebren con la debida antelación los respectivos acuerdos de confidencialidad, en caso de que lo consideren necesario.

ETB

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 29 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Indica que la información de estaciones base se encuentra en poder exclusivo de los operadores reales, lo cual debería ser claro en la redacción de la norma.

AVANTEL

Manifiesta que dado que en la etapa inicial de la verificación centralizada, solo se revisarán CDR de voz, se debe excluir a Avantel de la obligación de entregar el listado de todos los sectores de las estaciones base, puesto que en este caso, no se está utilizando la red de Avantel. Manifiesta que una vez se inicie el proceso de análisis de los CDR de datos, Avantel hará la entrega respectiva. Solicita incluir esta aclaración dentro de las condiciones de la norma.

Igualmente, para el caso de los CDR de datos 4G, afirma que el cell id se llama ULI (User Location Information), por lo que solicita aclarar e incluir esta denominación

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Teniendo en cuenta que en el ciclo inter red los análisis de los CDR se realizan sobre las estaciones base que operen los PRSTM, se entiende que son los operadores de red quienes deben entregar esta información.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el ciclo inter red inicialmente realizará los análisis de IMEI duplicados únicamente para CDR de voz, se acoge el comentario de AVANTEL de excluir las estaciones base que operan únicamente datos. En consecuencia, el primer inciso del numeral 10a.2 de la Resolución CRC 3128 quedó así:

“Para el ciclo inter red: Los PRSTM deberán entregar, antes del 1º de septiembre de 2016, al proceso de identificación de IMEI duplicados entre las redes móviles de los PRSTM que de manera conjunta implementen, la relación de todos los sectores de estaciones base de servicios de voz que operen en el país, indicando para cada sector la ubicación (coordenadas de latitud y longitud) y los códigos que permitan identificar unívocamente el sector en los CDR (tales como Cell Identity (CI) y el Código de Localización de Área (LAC). Dicha información deberá ser actualizada cada vez que haya algún cambio en la misma”.

Finalmente, con respecto al comentario de AVANTEL de incluir el *User Location Information*, este es un aspecto que podrá ser revisado cuando la CRC defina los campos de los CDR de datos que deberán ser enviados al ciclo inter red. Por lo anterior, no se acoge el comentario.

3.7 Reportes de información

AVANTEL

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 30 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Los numerales 10a.4 y 10a.5 establecen la obligación de generar un informe diario sobre grupos según estado del IMEI. Solicita aclarar dentro del texto de los numerales que dentro de la obligación de reporte, debe estar incluido dentro del mismo, la información respectiva de los IMEI detectados de sus OMV y de los Proveedores de la Red de Origen (PRO).

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Teniendo en cuenta la información de los CDR de los OMV y proveedores que hacen uso de la instalación de Roaming Automático Nacional debe ser analizada por su PRSTM de red, serán estos últimos los que deben poner a disposición de la CRC y el Ministerio TIC, la información requerida en el numeral 10a.4 de la Resolución CRC 3128 de 2011. Por lo anterior, y con el fin de otorgar mayor claridad al respecto, se adicionó el siguiente inciso a dicho numeral:

"Adicionalmente, cada PRSTM deberá incluir en el reporte, de manera separada, la información de sus Operadores Móviles Virtuales y Proveedores de Red de Origen".

AVANTEL

Señala que es necesario establecer las condiciones en las cuales debe ser generado el reporte, es decir, en qué formato y cuáles campos y toda la información necesaria.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Para el reporte de información del ciclo intra red, se debe habilitar un acceso vía SFTP, y para el inter red puede ser SFTP, SQL o Web. La forma de presentar la información la definirá la CRC, teniendo en cuenta las propuestas que se analicen en el marco del CTS, partiendo de criterios de claridad y completitud en la información.

ASOMÓVIL

Para fines de reporte del ciclo intra red, solicita utilizar las tipologías definidas en las mesas de trabajo: IMEI Válido, Inválido, Duplicado, No registrado, y No Homologado, sobre las cuales todos los operadores deberán adelantar las acciones que establezca la CRC.

COMCEL

Frente al numeral 10a.4 de la propuesta, en el cual se impone la obligación a cada PRSTM de generar un reporte diario -en el marco de la etapa intra red-, el cual deberá estar disponible para la CRC y MINTIC, sugiere que el mismo se simplifique, de acuerdo a la categorización de IMEI que se ha venido discutiendo tanto en los CTS como en las mesas de trabajo de Hurto a celulares, así:

- Total de IMEI únicos en la red.
- Total de IMEI con todos los dígitos repetidos.

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 31 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

- Total de IMEI inválidos.
- Total de IMEI únicos en la red.
- Total de IMEI válidos.
- Total de IMEI válidos-duplicados

Esto, por cuanto las demás categorías plasmadas en el cuadro propuesto por la CRC, se encontrarían comprendidas en estas tipologías y evitaría la duplicidad en el reporte de la información.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Al respecto, se considera adecuado realizar el reporte de las tipologías discutidas, y en consecuencia, se acogen los comentarios recibidos, por lo cual se ajusta el numeral 10a.4 de la siguiente manera:

- Total de IMEI únicos en la red.
- Total de IMEI inválidos.
- Total de IMEI sin formato.
- Total de IMEI duplicados.
- Total de IMEI no homologados.
- Total de IMEI no registrados en la BDA positiva
- Total de IMEI válidos.

Lo anterior, sin perjuicio de que en atención a solicitudes de información específicas, se requirieran agrupaciones de los diferentes tipos de IMEI, por ejemplo, válidos duplicados, inválidos duplicados y viceversa, situación que es aclarada en el citado numeral 10a.4, a través de la adición del siguiente inciso:

“Lo anterior, sin perjuicio de que por requerimientos de información específicos se puedan solicitar agrupaciones o discriminaciones adicionales de los diferentes tipos de IMEI”.

ASOMÓVIL

Manifiesta que teniendo en cuenta que el alcance del ciclo inter red es únicamente la detección de IMEI duplicados entre las redes móviles, la identificación de IMEI inválidos, con TAC antiguo y válidos no está dentro de los procesos a realizar por el tercero a contratar, el cual, adicionalmente no tendrá acceso a la base de GSMA ni a la CRC. Por lo anterior, solicita dejar la siguiente información:

- Total diario de IMEI recibidos de todos los procesos intra red discriminados por PRSTM y total diario consolidado de IMEI únicos.
- Total diario de IMEI repetidos identificados en dos o más redes.
- Total diario de IMEI detectados duplicados por simultaneidad de llamadas.
- Total diario de IMEI detectados duplicados por conflictos de tiempo y distancia.

TELEFÓNICA

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 32 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Teniendo en cuenta que en el ciclo inter red solo se realiza el análisis de IMEI duplicados y que el mismo proyecto solicita que se envíen los IMEI duplicados en la propia red y aquellos IMEI únicos que no resultaron ser inválidos, ni alterados, considera que los reportes a ser consultados por la CRC y MINTIC deberían estar dirigidos exclusivamente a ese tipo de IMEI, es decir los duplicados. En tal sentido, solicita a la CRC reconsiderar los reportes allí solicitados y se mantenga la finalidad de análisis de este ciclo.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Se acogen los comentarios recibidos y en consecuencia se ajustó el numeral 10a.5 en los siguientes términos:

- Total diario de IMEI recibidos de todos los procesos intra red discriminados por PRSTM.
- Total diario consolidado de IMEI únicos
- Total diario de IMEI repetidos entre redes (identificados en dos o más redes).
- Total diario de IMEI detectados duplicados por simultaneidad de llamadas.
- Total diario de IMEI detectados duplicados por conflictos de tiempo y distancia.

COMCEL

Solicita la revisión de los plazos otorgados para la remisión del reporte información numeral 10a.4), ya que no se evidencia en ningún aparte del proyecto ni de su documento soporte, justificación o análisis para sustentar su entrega en 24 horas.

TIGO-UNE

Sobre los puntos 10a.4 y 10a.5 sugiere que dicho informe cambie a periodicidad mensual, con información totalizada por mes.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Teniendo en cuenta que la identificación de los IMEI sin formato, los inválidos, los duplicados, los no homologados y los no registrados es un proceso diario que deben realizar los PRSTM, ya se contaría de manera diaria con la información que es solicitada en los reportes de información de los numerales 10a.4 y 10a.5. Es importante resaltar que fue la misma propuesta de industria la que planteo los tiempos y plazos asociados al análisis de información, lo que significa que el análisis interno de capacidad de manejo de información fue un aspecto ya contemplado por todos los PRSTM involucrados.

Es importante advertir que dicha información servirá tanto para las funciones de vigilancia y control que ejerce el Ministerio de TIC, como para la CRC para realizar el seguimiento de las medidas implementadas y analizar ajustes de las mismas en caso de considerarse necesario.

Por lo anterior, no se acogen los comentarios y se mantiene la periodicidad propuesta.

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 33 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

3.8 Tiempos de conservación de la información

ASOMÓVIL

Manifiesta que el proceso de verificación centralizada solo tiene alcance a IMEI duplicados, por lo que se hace necesario separar la obligación de tiempos de conservación de la información para cada uno de los ciclos definidos.

AVANTEL

El proyecto propone en el parágrafo 3 que se tenga la disponibilidad de la información para consulta de los procesos ínter e intra red para los IMEI duplicados, inválidos, no homologados o no registrados por un periodo mínimo de 6 meses posterior a su identificación, y luego por un año adicional. Solicita revisar los tiempos de almacenamientos propuestos, pues el volumen de la información implicaría un alto nivel de inversión en servidores que no se encuentra justificado, teniendo en cuenta que se trata de verificaciones diarias y que la verificación de un día puede no mostrar el mismo comportamiento al siguiente día. Solicita que este tiempo de almacenamiento no sea superior a un mes contado a partir de su detección y el tiempo de almacenamiento total no supere los seis meses.

TIGO-UNE

Afirma que se generará requerimientos de grandes capacidades de almacenamiento, debido a que los CDR de los usuarios ya son guardados en bodegas de datos, y tener que almacenar adicionalmente esta nueva información generaría una duplicidad de información almacenada.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

En primer lugar, es importante aclarar que en la presente medida regulatoria no se está solicitando el almacenamiento de los CDR sino de aquella información relacionada con las cifras y agrupamientos de los IMEI según el tipo en el cual fue clasificado, la fecha en la que fue realizada esta identificación y el listado de los IMEI detectados; específicamente se pide "(...) *la información correspondiente al **total de los IMEI detectados** (...)*". Por lo anterior, los tiempos de almacenamiento propuestos se consideran adecuados, entre otros usos, para soporte frente a las labores de vigilancia y control, respuestas a PQR y requerimientos de autoridades judiciales o de policía.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acogen los comentarios.

3.9 Fases de implementación, pruebas y operación

ASOMÓVIL

En relación con las fases propuestas en este artículo, sugiere que para mayor claridad se identifique cada ciclo por separado así:

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 34 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

"La etapa a la que hace referencia el presente numeral se divide en dos ciclos, cada uno con tres fases, así:

- *Ciclo intra red:*

Fase I - Implementación: Periodo en el cual los PRSTM deberán realizar los desarrollos y adecuar los procesos operativos necesarios para la implementación del sistema de verificación de IMEI inválidos, duplicados, no homologados y no registrados en la BOA Positiva, al interior de su red. Esta fase deberá desarrollarse a partir de la vigencia de la presente resolución y a más tardar el 30 de junio de 2016.

Fase II - Pruebas: Período en el cual los PRSTM realizarán las pruebas y afinación del proceso de verificación al interior de su red. Esta fase estará comprendida entre el 1 de julio y el 31 de julio de 2016.

Fase III - Operación: Iniciaré a partir de 1º de agosto de 2016, fecha a partir de la cual cada PRSTM deberá iniciar la identificación de IMEI inválidos, duplicados, no homologados y no registrados en la BDA Positiva.

- *Ciclo inter red:*

Fase I - Implementación: Periodo en el cual los PRSTM deberán realizar los desarrollos y adecuar los procesos operativos necesarios para la implementación del sistema de verificación centralizada de IMEI duplicados. Esta fase deberá desarrollarse a partir de la vigencia de la presente resolución y a más tardar el 30 de septiembre de 2016.

Fase II - Pruebas: Periodo en el cual los PRSTM realizarán las pruebas y afinación del proceso de verificación centralizada de IMEI duplicados. Esta fase estará comprendida entre el 1 de octubre y el 31 de octubre de 2016.

Fase III - Operación: Iniciaré a partir de 1 de noviembre de 2016, fecha a partir de la cual se deberá realizar la identificación de los IMEI duplicados entre las redes móviles de todos los PRSTM."

COMCEL

Señala que la forma como la CRC establece los plazos de implementación para cada una de estas etapas es confuso, en la medida que no se desagregan por etapas (intra red e ínter red), lo cual sería sustancialmente más claro y práctico para los PRSTM, de cara a la futura implementación de la norma, en lugar de desagregarlos en i) implementación; ii) pruebas y iii) operación.

(...)

Sugiere establecer en un artículo independiente, i) el concepto y ii) los plazos de la etapa intra red (análisis de IMEI duplicados, no homologados, no registrados y/o inválidos en la red de cada PRSTM),

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 35 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

ya que en estricto sentido, esta no forma parte del proceso de verificación centralizada, sino que se trata de un paso previo y necesario para que dicho proceso tenga lugar.

Sugiere establecer en un artículo independiente, i) el concepto y ii) los plazos de la etapa inter red (análisis de IMEI duplicados, no homologados, no registrados y/o inválidos en la red de cada PRSTM), ya que en estricto sentido, esta no forma parte del proceso de verificación centralizada, sino que se trata de un paso previo y necesario para que dicho proceso tenga lugar.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Con el fin de otorgar mayor claridad, se separan las fases de los ciclos intra red e inter red dentro de la etapa de verificación, contenida en el artículo 4.2 de la Resolución CRC 4813, aclarando que solo el ciclo inter red se ejecuta de manera conjunta; quedando de la siguiente manera:

“Ciclo intra red:

- i) Fase I – Implementación: Periodo en el cual los PRSTM deberán realizar los desarrollos y adecuar los procesos operativos necesarios para la implementación del ciclo intra red. Esta fase deberá desarrollarse a partir de la vigencia de la presente resolución y a más tardar hasta el 30 de junio de 2016.*
- ii) Fase II – Pruebas: Periodo en el cual los PRSTM realizarán las pruebas y afinación del ciclo intra red. Esta fase estará comprendida entre el 1° de julio y el 31 de julio de 2016.*
- iii) Fase III – Operación: Esta fase iniciará a partir del 1° de agosto de 2016, fecha a partir de la cual cada PRSTM encargado de este ciclo deberá iniciar la identificación de todos los IMEI sin formato, los inválidos, duplicados, los no homologados, y los no registrados en la Base de Datos Positiva (BDA Positiva).*

Ciclo inter red:

- i) Fase I – Implementación: Periodo en el cual los PRSTM deberán realizar los desarrollos y adecuar los procesos operativos necesarios para la implementación del ciclo inter red de manera centralizada. Esta fase deberá desarrollarse a partir de la vigencia de la presente resolución y a más tardar hasta el 30 de septiembre de 2016.*
- ii) Fase II – Pruebas: Periodo en el cual los PRSTM realizarán las pruebas y afinación del ciclo inter red. Esta fase estará comprendida entre el 1° de octubre y el 31 de octubre de 2016.*

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 36 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

iii) Fase III – Operación: Esta fase iniciará a partir del 1° de noviembre de 2016, fecha a partir de la cual se deberá realizar de manera centralizada, la identificación de los IMEI duplicados entre las redes móviles de todos los PRSTM.

La etapa de verificación a la que hace referencia el presente numeral 4.2, deberá desarrollarse de acuerdo con las actividades descritas en los artículos 10a y 10b de la Resolución CRC 3128 de 2011.”.

4 CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN CENTRALIZADA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

ASOMOVIL

Sugiere eliminar el ítem iii) del numeral 10b.1 puesto que entienden que se encuentra repetido con el ítem i) del mismo numeral.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Sobre el particular debe aclararse que el ítem i) del numeral 10b.1 se identifican los IMEI inválidos, es decir, aquellos cuyo TAC no se encuentra ni en la lista de TAC de la GSMA ni en la lista de TAC de homologados por la CRC. Por otra parte, en el ítem iii) se identifican los IMEI no homologados, es decir, aquellos cuyo TAC no se encuentra en la lista de TAC de marcas y modelos homologados por la CRC. Es de recordar que a partir de la modificación introducida por la Resolución CRC 4868 de 2016, los trámites de homologación de terminales móviles ante la CRC requieren la presentación de la carta de asignación de TAC por la GSMA. Con el fin de entender estos dos conceptos, a continuación se muestra una tabla donde se clasifica cada uno de ellos.

		TAC en CRC	
		SI	NO
TAC en GSMA	SI	Homologado	No homologado
	NO	Homologado	Inválido

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge el comentario. Sin embargo, para mayor claridad, en el artículo 10b.1 de identifica en cada literal, el tipo de IMEI que se debe analizar.

ASOMOVIL

Sugiere pasar el ítem v) del numeral 10b.1 al numeral 10a.1, en el cual se establece el análisis de los CDR a realizar por parte de cada PRSTM en su propia red, incluyendo duplicados bajo los criterios descritos en este punto.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

No se acoge el comentario, teniendo en cuenta que en el artículo 10a se definen las **condiciones** para el desarrollo de la etapa de verificación y en el 10b se incluyen los **criterios** que debe emplearse en dicha etapa, uno de los cuales se define en el ítem v) de este último numeral.

4.1 Proceso de detección de IMEI duplicados entre redes

ASOMOVIL

Manifiesta que los criterios para establecer el conflicto de tiempo/distancia presentados en el ciclo intra red son diferentes a los discutidos en los CTS anteriores, y adicionalmente presenta diferencias con el criterio aplicado en el ciclo intra red, lo cual representa no solo un proceso adicional, sino una inconsistencia, al tener criterios diferentes para una misma casuística a atacar. Por lo tanto, consideramos que estos criterios no deberían ser parte del proyecto de resolución.

(...)

Señala que el párrafo del artículo 10b es inconsistente con lo establecido en el ítem iv) del numeral 10b.1, puesto que aquí se habla de una revisión posterior, en el marco del Comité Técnico de Seguimiento, de los parámetros de tiempo y distancia para la detección de IMEI duplicados en los ciclos inter red e intra red, y al mismo tiempo, estos criterios están definidos en el documento en mención.

COMCEL

Indica que los criterios a tener en cuenta para la gestión de los conflictos de tiempo- distancia entre llamadas realizadas con un mismo IMEI en las diferentes redes a nivel nacional, sólo fueron conocidos por los PRSTM, al momento de la publicación del proyecto regulatorio, de tal manera que su viabilidad técnica no ha sido abordada en el marco de los Comités Técnicos de Seguimiento y se trata de unos criterios que no se encuentran sustentados en forma alguna, al interior del documento soporte. Por ello, solicita a la CRC revisar estos criterios y aclarar su fundamento técnico y utilidad, ya que se trata de aspectos que no es posible establecer ni en el proyecto regulatorio, ni en el documento soporte.

TELEFÓNICA

Manifiesta que según este proyecto de resolución se está estableciendo un criterio de tiempo y distancia para el análisis de IMEI duplicados (tiempo menor o igual a 10 minutos realizan llamadas a una distancia de 40 km o más), sin embargo, en el Parágrafo del mismo artículo se establece que serán revisados y definidos en los CTS.

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 38 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

En tal sentido y en concordancia con el parágrafo y lo manifestado por la CRC en los Comités Técnicos de Seguimiento, solicita no establecer valores o parámetros para el análisis de tiempo y distancia mediante resolución, sino que estos puedan ser discutidos en los CTS que vayan a ser programados y sean establecidos bajo este comité.

ETB

Manifiesta que con la redacción propuesta se entiende que en este proceso se pretende detectar los IMEI inválidos, duplicados, no homologados y no registrados en las bases de datos del sistema. No obstante, afirma que esto no es así, al menos en este primer momento del proceso, pues a lo largo de la iniciativa y de la resolución vigente, se ha entendido que estamos ante un proceso progresivo de saneamiento de las bases, el cual inició con la detección de equipos hurtados e incluso no homologados y que se está avanzando con no registrados e inválidos. En esta medida, manifiesta que los parámetros de duplicidad no deberían ser incluidos aún en esta normatividad, pues ni siquiera se han definido los mismos y los que se plantean lo hacen como una medida temporal. Considera que se debería entonces revisar el impacto con las tipologías con las que hoy se cuenta y no proceder con aquellas que aún no han sido definidas por la regulación. Señala que lo anterior se enmarca dentro de la doctrina jurídica en la cual la norma debe ser eficaz, idónea y aplicable, principios que no vemos reflejados al incluir el concepto de "duplicados" dentro de la iniciativa, por la inaplicabilidad inmediata de esta tipología que se nombra en el proceso.

TIGO-UNE

En lo correspondiente a la expresión "*Con base en la distancia entre estaciones base de fin de llamada e inicio de la siguiente llamada y la diferencia de tiempo entre la hora de finalización de una llamada y la hora de inicio de la siguiente llamada, deberá determinarse si la velocidad a la cual debió desplazarse el equipo terminal móvil es lógica o es improbable dadas las condiciones de...*", considera que no es necesario ni oportuno calcular parámetros de velocidad de desplazamiento de cada ETM. Manifiesta que el PRSTM tiene como funciones brindar servicio de comunicaciones a los usuarios y este tipo de cálculos físicos se relacionan con entes de investigación forense o con estudios con fines académicos. Reitera que no es función del operador efectuar dichas acciones, y de hacerlo requería infraestructura de gran potencia que pueda procesar todos los CDR que se registran y ejecute los cálculos solicitados para cada uno de los IMEI involucrados en la comunicación.

(...)

En la expresión "*El proceso de detección debe estar en la capacidad de considerar las distancias de cobertura de los sectores de estaciones base, y demás factores que, dada la configuración de las redes, puedan generar falsas alarmas (por ejemplo: celdas adyacentes, distancias de cobertura en zonas urbanas, semiurbanas o rurales, agrupación de estaciones base por ciudad, municipio o región, etc.)*", considera que el discernimiento de este tipo de eventos y la casuística que conlleva, es demasiado compleja, pues las redes de comunicación móvil por su naturaleza tienen implícito factores externos y no controlados que inciden sobre las condiciones de radio propagación de las señales afectando esto las condiciones para celdas adyacentes y distancias de cobertura entre otros.

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 39 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Respecto a los comentarios de ASOMÓVIL y COMCEL con relación a que los criterios de tiempo y distancia solo se conocieron hasta la publicación y no fueron discutidos en CTS, se aclara que esta es una modificación regulatoria y por lo tanto contiene cambios respecto de la resolución vigente, por lo cual ha sido publicada para que los actores expongan sus puntos de vista, sin que sea requisito que los cambios hayan sido discutidos en el CTS, pues este es un escenario para seguimiento de la implementación.

Respecto del comentario de ASOMÓVIL de que la medida propuesta representa una carga adicional e inconsistente en relación con lo que se utiliza para el ciclo intra red, se debe tener en cuenta que el proceso no está a cargo de cada PRST sino de un proceso externo y centralizado para todos los PRSTM, el cual debe implementar herramientas especializadas en detección y análisis de equipos, como la posibilidad de utilizar aplicativos de detección que ya existen en el mercado. La diferencia entre los dos procesos obedece a que la regulación acoge la propuesta de la industria como la había planteado e iniciado a desarrollar, y el ciclo inter red tiene en cuenta que debe conservar la rigurosidad técnica de la Resolución CRC 4813 y no acoge el uso de un criterio único y estático, de tal forma que debe ser flexible, abierto a la afinación y considerar cualquier escenario de tiempo y distancia que se presente entre las llamadas donde quiera que estas se realicen.

En cuanto a la solicitud de COMCEL de revisar el proceso y aclarar su fundamento técnico y utilidad puesto que, según indica, son aspectos que no es posible establecer ni en el proyecto ni en el documento de soporte, esta Comisión recuerda que incluyó el criterio de detección de conflictos de tiempo y distancia entre llamadas desde un mismo IMEI con diferentes tarjetas SIM, para detectar IMEI duplicados en una o varias redes, como obligación regulatoria desde la expedición de la Resolución CRC 4813 en octubre de 2015, en cuyo proceso de publicación y expedición se explicó claramente en el documento de respuestas a los comentarios recibidos, el fundamento y la utilidad de dicho proceso⁵.

Adicionalmente, la CRC aclara que también el documento soporte de la presente propuesta modificatoria, así como la misma propuesta de industria y las discusiones que se han llevado a cabo, dejan claro el fundamento técnico de un algoritmo de tiempo y distancia que no dependa de un solo parámetro, que no es otro que el mismo fundamento del ciclo intra red, y es detectar los equipos con IMEI duplicado que no generan simultaneidad de llamadas y que presentan actividad en sitios distantes y momentos diferentes, tales que resulta imposible el desplazamiento en dichos intervalos de tiempo.

Es esta rigurosidad en el análisis la que permitirá ir cerrando brechas al mercado ilegal de equipos alterados en el país, contribuyendo así con la Estrategia nacional en contra del hurto de equipos terminales móviles.

⁵ Ver página 46 del documento de respuestas a comentarios en el proceso de expedición de la Resolución CRC 4813 de 2015

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 40 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

De otro lado, la utilidad de no establecer la detección con un solo parámetro de tiempo o distancia o que sean estos estáticos, es porque de hacerlo así se pueden dejar de identificar casos que no necesariamente vayan a ser detectados en los siguientes días, tal como se explicó en el documento soporte. Con lo anterior se busca mitigar el riesgo de adaptaciones de las bandas dedicadas a alteración de IMEI de equipos hurtados y de los usuarios de dichos equipos, para estar por debajo de los umbrales a detectar, por lo cual resulta necesario analizar todas las diferencias de tiempo y distancia entre las diferentes llamadas de un mismo IMEI con diferente SIM, desde los sitios y horas en las que estas se produzcan. Así, sí resulta posible describir los criterios mediante la modificación regulatoria y documento soporte como en efecto se hizo, atendiendo incluso los comentarios y solicitudes que hiciera el sector en la publicación de la resolución expedida en octubre de 2015, en los que se solicitó claridad y precisión en los criterios de análisis de tiempo y distancia para la detección de duplicados.

Respecto de la sugerencia de TELEFÓNICA sobre no establecer valores o parámetros para el análisis de tiempo y distancia mediante resolución y revisarlos en CTS, la CRC considera necesario que para el ciclo intra red se defina el criterio de tiempo/distancia, como punto de partida para la identificación de IMEI duplicados, teniendo en cuenta que es el primer ciclo que debe entrar en operación. En atención a lo anterior, en la versión final de la resolución expedida, para el ciclo intra red se incluyó un parámetro de distancia de 25Km y de tiempo de 10min, de manera que pueda ser detectada actividad desarrollada dentro de medianas y grandes ciudades donde se concentra la mayoría de actividades de servicios móviles en el país. En este sentido la propuesta inicial de 40Km dejaría por fuera actividad de equipos dentro del Distrito Capital, por ejemplo, por lo que se requiere un umbral más corto de distancia.

En relación con los comentarios de ETB, se aclara que en el ciclo inter red solo se detectan IMEI duplicados, cuya definición ya se encuentra incluida en las normas vigentes, así como los procesos, criterios y obligaciones para su identificación. Es importante recordar que la definición de las medidas de control a adoptar corresponde a un nuevo proceso regulatorio.

Respecto del comentario de TIGO-UNE, se aclara que el procedimiento de detección de duplicados inter red no pretende calcular parámetros de velocidad de desplazamiento de cada equipo terminal móvil, ya que atendiendo a la propuesta de la industria, solo se realizará sobre los CDR de aquellos IMEI que presenten actividad en más de una red, precisamente con el fin de reducir el volumen de información a revisar, para el caso en que el proceso centralizado pueda determinar si la actividad de un IMEI bajo observación es viable en atención a la diferencia de criterios de tiempo y distancia en la actividad que los equipos registran en las redes. Es importante recordar que las medidas adoptadas en torno al hurto de equipos terminales móviles hacen parte de una política integral del Gobierno Nacional, dado el grave problema de seguridad ciudadana que representa este flagelo y las prácticas para eludir sus controles, con el objeto de identificar equipos con IMEI duplicado y no como investigaciones forenses o estudios académicos.

De otro lado, las expresiones utilizadas en el proyecto modificadorio a que hace referencia TIGO-UNE, sobre las situaciones asociadas a fenómenos de la red móvil, como considerar celdas adyacentes, que puedan generar falsas alarmas, atienden precisamente la necesidad de establecer que el sistema inter

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 41 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

red de detección de duplicados este en la capacidad de ser afinado y configurado de manera tal que permita minimizar la cantidad de falsas alarmas de tiempo y distancia, así como los recursos de tiempo y personal requerido para su análisis y descarte.

Finalmente, es importante tener en cuenta que el criterio de simultaneidad de llamadas, que es uno de los empleados para identificar los IMEI duplicados, aplica para aquellas llamadas realizadas con IMSI diferente haciendo uso de un mismo IMEI, las cuales se traslapan en cualquier instante de tiempo de las mismas, pudiendo ser estas originadas o terminadas, independientemente de la distancia entre las celdas en que se realizaron.

5 ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL TERCERO QUE OPERA PROCESO DE VERIFICACIÓN CENTRALIZADA

5.1. ASOMOVIL

Manifiesta que respecto a las responsabilidades del tercero que opere el proceso de verificación centralizado, se debe tener en cuenta que esta administrará información sensible para la industria y los usuarios que estará a cargo de un tercero, es indispensable garantizar el tratamiento confidencial de la misma, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, la cual debe recaer en el administrador de la BASE Centralizada.

Adicionalmente, respecto al párrafo contemplado en el artículo 10.a.5 solicita ampliar lo referente a las responsabilidades de manejo de información a cargo del tercero administrador de la base centralizada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

5.2. COMCEL

Expresa que conforme lo establece el artículo 10.a.2 del Proyecto de Resolución, la información que deben entregar los PRSTM al tercero encargado de la operación del proceso de verificación centralizada, es información extremadamente sensible y se encuentra amparada por lo dispuesto en el artículo 260 de la Decisión Andina 486 de 2000. Adicionalmente, indica que el secreto empresarial ha sido definido por la doctrina como toda aquella información que no es generalmente conocida, ni fácilmente obtenible por el común de las personas, que tiene una utilidad práctica en los negocios y que otorga a su titular una ventaja sobre la competencia

En línea con lo anterior, manifiesta que los secretos comerciales se protegen por un periodo de tiempo ilimitado, sin necesidad de registro ni ningún tipo de formalidad de procedimiento, sin embargo, para que la información sea considerada como secreto comercial debe cumplir los siguientes requisitos:

- La información debe ser secreta: no es información generalmente conocida ni accesible en los círculos donde se maneja.

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 42 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Respecto a este requisito CLARO advierte que la información de los sectores de las estaciones base de CLARO y de los demás PRSTM no es conocida en el sector, dado el conocimiento de la información de la red y de los sitios que la conforman, podría generar una ventaja competitiva.

- La información debe tener un valor comercial: se refiere al valor comercial que tiene la información por ser secreta. Así, el secreto solo puede recaer sobre información que tenga un verdadero interés para el empresario, en la medida que le otorga una ventaja competitiva ante los demás empresarios por ser desconocida para éstos. Finalmente, el valor comercial de la información puede ser efectivo o potencial, actual o futuro.

En relación con este requisito, CLARO manifiesta que la información que comprende los sectores de las estaciones base, es información de tipo técnico, económico y jurídico que puede dar luces de los planes de expansión de la compañía y de su estrategia comercial en materia de cobertura y servicios, por lo cual esta información es valiosa para CLARO, en la medida que ésta tiene la vocación de poner en evidencia las ventajas competitivas de la compañía.

- Que se trate de información que haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su poseedor para mantenerla secreta

Respecto a este requisito, CLARO considera que la protección de la información relacionada con los sectores de estaciones base, ha sido protegida al interior de la compañía a tal punto que la misma no ha sido divulgada a entes públicos ni a personas jurídicas de derecho privado.

Por todo lo anterior, sugiere que en atención a la naturaleza de la información que se va a suministrar al tercero encargado del proceso de verificación centralizado, dicho tercero sea la CRC o el Ministerio de TIC o cualquier otra autoridad del orden nacional. Sin embargo, en caso de que el tercero no sea una entidad pública, sugiere que la entrega de la información al tercero encargado de la operación del proceso de verificación centralizada se condicione a la suscripción de los respectivos acuerdos de confidencialidad con cada PRSTM.

5.3. ETB

Solicita que en atención a que la iniciativa regulatoria persiste en la disposición en virtud de la cual un tercero operara el proceso de verificación centralizada, se protejan los datos personales de los usuarios y en caso de que la disposición propuesta quede incluida en la regulación, determina que se comparta con dicho tercero solamente la información indispensable para el desarrollo de dicho proceso.

En línea con lo anterior, manifiesta que la mayor preocupación radica en el tratamiento de los datos remitidos al tercero encargado de la operación del proceso de verificación centralizado, puesto que al remitir datos personales se podría vulnerar derechos fundamentales como la intimidad.

5.4. TIGO-UNE

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 43 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Expresa que con la obligación consagrada en el artículo 10.a.2., se podría generar un eventual alto riesgo de posibles atentados indiscriminados a la privacidad de los usuarios, puesto que se obliga a los PRSTM a entregar antes del 1 de julio de 2016, al encargado del proceso de verificación centralizado, la relación de todos los sectores de estaciones base que operan actualmente en el país. Con el cruce y procesamiento de la información requerida en cumplimiento de lo dispuesto por la regulación para el cumplimiento del proceso de verificación centralizada, se podrían determinar patrones de comportamiento y localización del usuario.

En línea con lo anterior, relaciona los datos y el efecto que estos tienen en la privacidad de los usuarios de la siguiente manera:

- **Hora inicio y fin:** determina el momento exacto en que el usuario cursa tráfico en la red de los PRSTM.
- **IMEI:** Identifica el Equipo Terminal Móvil.
- **IMSI:** Identifica el número de teléfono del usuario, por lo cual está información en conjunto con los datos del usuario contenidos en el Registro de IMEIS o en el reporte de hurto o extravío permite identificar y determinar a la persona tenedora del servicio.
- **CELL IDENTITY:** Identifica la celda a la cual se conecta el ETM cuando curse tráfico en la red, la cual esta geo localizada con coordenadas que deben suministrarse al tercero.
- **LAC – Código de Localización de Área de inicio y fin de llamada:** El código LAC permite identificar el área de localización usada en las redes móviles.
- **MSC- Mobile Station Classmark:** permite la identificación de escenarios en los que el equipo informa las capacidades de la tecnología de radio acceso que están en desacuerdo con la información del TAC en la GSM, así como los valores reportados que varían para un mismo IMEI.

Adicionalmente, indica que dado que los referidos datos se entregarán a un tercero (actualmente indeterminado), para uso, tratamiento y procesamiento, no se asegura el cumplimiento de una finalidad constitucionalmente legítima acorde con los principios de libertad, finalidad y necesidad de acuerdo a lo dispuesto por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

Indica que la libertad informática y la autodeterminación de la persona en materia de sus datos relacionados con el servicio móvil, se vería transgredido al impedir que la persona manifieste su consentimiento "previo, expreso e informado" con relación a los datos que configuran su interacción con las redes móviles. Por lo cual, indica que para el tratamiento de los datos del usuario se debe solicitar el consentimiento previo, expreso e informado de éste, del cual solo se puede prescindir por expreso mandato legal.

Al respecto, manifiesta que la Ley 1581 de 2012 en el artículo 10 establece los casos en los que se permite realizar el tratamiento de los datos personales sin contar con la autorización previa del titular, sin embargo, estos no son aplicables para el caso del tercero encargado de la operación del sistema de verificación centralizada, puesto que no se está frente al cumplimiento de facultades regulatorias atribuidas a la CRC por mandato de la Ley 1341 de 2009. Así mismo, expresa que el artículo 13 de la

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 44 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Ley 1581 de 2012 determina que solo se puede suministrar la información que reúne las características de dato personal, a los titulares, causahabientes o sus representantes legales, a entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, a los terceros autorizados por el titular o por la Ley.

Por otra parte, manifiesta que conforme lo establece el Decreto 1704 de 2012, los PRSTM que operan al interior del territorio nacional tienen la obligación de proveer los puntos de conexión y de acceso a la captura del tráfico de las comunicaciones que cursen por sus redes a los organismos de policía judicial con la sola orden del Fiscal General de la Nación, y demás autoridades competentes, constituye una transgresión al principio de estricta reserva de la ley, y un exceso del ejercicio de la potestad reglamentaria⁶.

Por todo lo anterior, sugiere que debe respetarse el derecho a la intimidad de los usuarios y que toda injerencia sobre este debe estar autorizada por la Ley, por lo cual la regulación que expida la CRC no puede ser ejercida para ampliar o restringir los alcances de la Ley, apartándose de su sentido original y auténtico.

Finalmente, manifiesta que, dado que la CRC se ha declarado incompetente para conocer del tratamiento de datos que se va a realizar en el proceso de verificación centralizada, no puede esta Comisión modificar el alcance de la Ley de protección de datos personales asignando de manera indiscriminada la facultad para tratar datos personales de los usuarios en un tercero indeterminado.

Finalmente, indica que en caso de que la CRC decida continuar con la implementación de un proceso de verificación centralizada, por ningún motivo la responsabilidad jurídica en materia de tratamiento de datos personales y asuntos de intimidad y privacidad de los usuarios podrá extenderse a los PRSTM. Al respecto, manifiesta que la responsabilidad del tercero encargado⁷ de la operación del referido proceso es totalmente autónoma, a pesar de que la regulación obliga a los PRSTM a contratar a dicho tercero.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Frente a los comentarios de ASOMOVIL, ETB, TIGO-UNE, respecto a la eventual afectación a la privacidad de los usuarios que se generaría con la entrega de los campos de los CDR de voz (incluyendo llamadas originadas y terminadas) correspondientes a los IMEI identificados como repetidos en dos o más redes, e incluyendo los campos de hora inicio y hora fin, IMEI, IMSI, Cell Identity (CI) y Código de Localización de Área (LAC) de inicio y de fin de llamada y Mobile Station Classmark empleado en el establecimiento de la llamada, se reitera que de acuerdo con lo expuesto en el Documento de respuestas a comentarios titulado *"Fortalecimiento de las bases de datos dentro de la estrategia nacional contra el*

⁶ Esto en consonancia con lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁷ TIGO –UNE que es el encargado del tratamiento quién tendrá los deberes de diligencia y cuidado respectivos al que estaría obligado conforme lo dispone la Ley 1581 de 2011.

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 45 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

hurto de equipos terminales móviles⁸, esta Comisión preciso que para el desarrollo del proceso de verificación centralizado "no se están solicitando datos personales del usuario en los términos del literal c) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, el cual determina que un dato personal "es cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables". En consecuencia, resulta evidente que al solicitar los referidos datos no es posible identificar la identidad y la ubicación del usuario que realiza la llamada, dado que no se requiere el MSISDN (número de la línea) puesto que conforme lo ha expuesto la Corte Constitucional es evidente que "la existencia de un dato personal se somete a la posibilidad de poder vincular una información concreta con una persona natural, específica o determinable⁹.

En línea con lo anterior, se reitera que los campos que deben entregar los PRSTM al proceso centralizado¹⁰, no permiten identificar a un **usuario determinado** dado que el IMSI¹¹ contrario a lo manifestado por TIGO en sus comentarios, no identifica el número de teléfono del usuario. El IMSI es una cadena de cifras decimales, con una longitud máxima de 15 cifras, que está conformado por tres campos: el indicativo de país para el servicio móvil (MCC), el indicativo de red para el servicio móvil (MNC) y el número de identificación de suscripción al servicio móvil (MSIN), el cual es diferente al MSISDN (número de teléfono del usuario). En consecuencia, al cruzar la información solicitada en el literal b) del numeral 10a.2 del artículo 10a del Proyecto de Resolución, no es posible determinar los patrones de comportamiento ni de geolocalización de un usuario y por ende afectar su derecho a la intimidad, puesto que no se está solicitando el MSISDN, que es el número telefónico, con el cual eventualmente si se podría llegar a determinar la identidad de un usuario.

Al respecto, vale la pena recordar que la CRC elevó consulta a la Delegatura de Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en la cual se planteó el interrogante referente a si se debe dar el tratamiento de datos personales a los campos de los CDR de los servicios de voz y datos que se contemplan en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución CRC 4813 de 2015. En dicho concepto, la Superintendencia indicó en términos generales que *"los demás datos contenidos en el CDR y que son exigidos por el artículo sexto de la Resolución 4813 de 2015 (fecha y hora de inicio del evento, tipo de evento, código de localización de área) siguen la regla descrita en los párrafos anteriores: si la pieza de información de que se dispone se asocia con otro tipo de datos a los que se tiene acceso y de esta manera es posible individualizar a su titular, el manejo de tales datos constituirá un tratamiento de información en los términos de la Ley 1581 de 2012¹².*

Conforme a lo anterior, los campos de los CDR solicitados en el Proyecto de Resolución siguen la regla descrita en el concepto proferido por la Superintendencia de Industria y Comercio, ya que, al no poder

⁸ Disponible en:

https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Doc_respuestas%20medidas%20contra%20hurto%2028_10_15%20publicar.pdf

⁹ Ibídem, pág. 14.

¹⁰ De acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 10a.2 del artículo 10 del Proyecto de Resolución.

¹¹ Código de Identificación Internacional del Abonado o Suscriptor Móvil.

¹² Radicado 201630166 del 26/01/2016

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 46 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

determinar a un usuario específico con los campos solicitados, significa que no se están solicitando datos personales.

Por otra parte, frente al comentario de TIGO-UNE respecto a que para el caso del tratamiento de información por parte del encargado de la operación del proceso centralizado, no aplica lo establecido en el artículo 10 y 13 de la Ley 1581 de 2012, respecto a relevar el consentimiento del titular de los datos, se reitera que para esta Comisión, conforme está contemplada la obligación en el Proyecto de Resolución no se están solicitando datos personales; no obstante, en caso que TIGO-UNE los califique como tal, es importante tener en cuenta que de acuerdo al concepto emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio *"una Ley en sentido material como, por ejemplo, la regulación expedida por la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, puede relevar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales"*¹³.

Al respecto, es importante tener en cuenta que no es acertada la interpretación de TIGO-UNE, de los artículos 10 y 13 de la Ley 1581 de 2012, al considerar que cuando la CRC consagra la obligación de entregar determinados campos de los CDR, no se encuentra facultada por mandato de la Ley 1341 de 2009; puesto que la CRC si se encuentra expresamente facultada, conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 22 de la mencionada Ley, para definir las condiciones para la implementación y operación de las bases de datos positivas y negativas, así como para establecer las condiciones y obligaciones que deben observar los PRST para el desarrollo de las referidas condiciones.

En consecuencia, en caso de que TIGO-UNE considere que los campos de los CDR solicitados son datos personales, es fundamental que tenga en cuenta la consideración que hace la SIC respecto a la solicitud del consentimiento del titular, a la luz del artículo 10 y 13 de la Ley 1581, teniendo en cuenta que está Comisión efectivamente cuenta con las facultades legales para expedir la regulación que consagra la obligación descrita en el Proyecto de Resolución.

Frente al comentario de TIGO-UNE, respecto a que los PRSTM en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1704 de 2012 tienen la obligación de proveer los puntos de conexión y de acceso a la captura de tráfico de las comunicaciones que cursen por sus redes a los organismos de policía judicial con la sola orden del Fiscal General de la Nación, so pena de configurarse una transgresión al principio de estricta reserva de la Ley y un exceso en la potestad reglamentaria, se aclara que el Decreto 1704 reglamenta el artículo 52¹⁴ de la Ley 1453 de 2011 que se refiere a la *"interceptación de las comunicaciones"*¹⁵, es decir a la interceptación del contenido de las comunicaciones que cursan a través de las redes, mediante grabación magnetofónica o similares, de usuarios plenamente identificados respecto de los cuales existe un proceso de investigación, en donde curse información o haya interés para los fines de la actuación o proceso penal que se adelante. De esta manera, resulta evidente que la materia que regula el referido

¹³ Ibídem.

¹⁴ Modifica el artículo 235 de la Ley 906 de 2004.

¹⁵ El artículo 1 del Decreto 1704 de 2012, define la interceptación de las comunicaciones como un mecanismo de seguridad pública que busca optimizar la labor de investigación de los delitos que adelantan las autoridades y los organismos competentes, en el marco de la Constitución y la Ley.

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 47 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Decreto no guarda relación alguna con los alcances del Proyecto de Resolución publicado, en la medida que los campos de los CDR que se solicitan no se refieren de manera alguna al contenido de las comunicaciones que cursan a través de las redes de los PRSTM, ni a usuarios determinados.

Respecto al comentario de CLARO, en relación a que sea la CRC quien opere el proceso de verificación centralizada en atención a que la información que se va suministrar al tercero hace parte del secreto empresarial, se reitera tal y como se afirmó en el documento soporte titulado *"Revisión de las condiciones y criterios para la identificación de equipos terminales móviles: Etapa de verificación centralizada"*¹⁶, que la CRC carece de competencia para operar el referido sistema, puesto que la facultad que consagra el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 se refiere a la adopción de medidas regulatorias que se materializan en la expedición de actos administrativos, mediante los cuales se establece el alcance de las obligaciones a cargo de los PRSTM en relación con la definición de las condiciones de implementación y operación de las bases de datos positivas y negativas. En este mismo sentido, debe aclararse que TIGO erróneamente afirmó que la CRC se declaró incompetente para el manejo de información, puesto que lo referido por la CRC guardaba relación de manera exclusiva con la operatividad misma del proceso de verificación centralizado, por lo cual no se acoge el comentario.

Por otra parte, frente a la solicitud de CLARO de condicionar la entrega de la información al encargado de la operación del proceso de verificación centralizado, a la suscripción de los acuerdos de confidencialidad, es importante aclarar que la CRC no es la entidad competente para determinar qué información del PRST hacer parte de su secreto comercial, por lo cual la calificación de la información que hace parte del secreto comercial es un asunto que le compete únicamente a cada compañía.

Así mismo, es importante tener en cuenta que el hecho de que la regulación establezca una obligación en virtud de la cual el PRST debe entregar determinada información a un tercero, no desvirtúa su carácter de confidencial, ni hace que está información sea divulgada o entre al dominio público, por lo cual la referida obligación no impide que los PRST celebren los respectivos acuerdos de confidencialidad en caso de que consideren que determinada información haga parte del secreto comercial de la compañía.

En línea con lo anterior, no se acoge el comentario de CLARO en la medida en que conforme lo establece el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado¹⁷ es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, por lo cual se presume que la información que está bajo custodia de los PRSTM como sujetos obligados, en atención a que prestan servicios públicos de telecomunicaciones respecto de la información directamente relacionada con la prestación de tales servicios públicos, es pública; excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1712 de 2014. Así, le corresponde al sujeto obligado probar que la

¹⁶ Disponible en https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Doc_sop_mod_Res_4813_2016-03-11publicar.pdf

¹⁷ Conforme lo dispone el literal c) del artículo 5, son sujetos obligados las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 48 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

información que se le solicita es reservada o de acceso limitado, y en consecuencia adoptar el mecanismo que considere más idóneo y eficaz para proceder a proteger la información que considere hace parte de los secretos empresariales, como por ejemplo la suscripción de acuerdos de confidencialidad, la custodia de documentos, etc.

Conforme a lo expuesto, se reitera que la CRC no debe determinar si la información a entregar son datos personales, determinar quién es el responsable o encargado, o indicar si la información hace parte del secreto comercial de las compañías ni determinar la manera más idónea para proceder a su protección, tampoco debe determinar quién será el encargado de la operación del proceso de verificación centralizado, en atención a que las funciones específicas de la CRC de acuerdo con los dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1453, se circunscriben a definir condiciones de operación e implementación de las bases de datos positivas y negativas, así como a la definición de las obligaciones que deben adoptar los PRST para el desarrollo de las referidas condiciones.

Por lo anterior, se ajustan los considerandos de la Resolución, en el sentido de hacer alusión a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2012, con el fin de que se observen las referidas disposiciones, en caso de que sea necesario, para la ejecución de las tareas asociadas a la operación del proceso de verificación centralizado.

En línea con lo anterior, se reitera que se hace alusión en las consideraciones a la Leyes que regulan lo pertinente al tratamiento de información, en atención que actualmente el principio de máxima publicidad establece que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública, y en alusión al hecho de que la regulación expedida por la CRC se debe interpretar de manera sistemática con las demás normas del ordenamiento jurídico, en este caso las que se refieren al tratamiento de información en términos generales.

6 OTROS COMENTARIOS AL PROYECTO REGULATORIO PUBLICADO

- Vigencias y derogatorias

ETB

Considera que, en lo que tiene que ver con el artículo 5, referente a “vigencias y derogatorias”, se recomienda que no se mantenga lo referente a que es aplicable desde la fecha de publicación de la misma, pues tal afirmación resulta imprecisa, por cuanto las obligaciones están sujetas a las normas particulares que definen tiempos específicos de implementación; con lo cual, mantener este artículo en estas condiciones puede derivar en inconvenientes a nivel interpretativo y de hermenéutica jurídica

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Frente al comentario de ETB respecto al artículo 5 del Proyecto de Resolución que se refiere a las vigencias y derogatorias, no es admisible el comentario puesto que la vigencia de los actos

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 49 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

administrativos de carácter general se da desde el momento en que se expide el acto, sin embargo su fuerza vinculante comienza desde que se publica, por lo cual la publicación no es un requisito de validez del acto administrativo, sino que por el contrario se trata simplemente de una condición para que pueda ser oponible (obligatorio) ante los administrados. Así, conforme lo establece la doctrina contencioso administrativa, cuando el acto administrativo impone una obligación, está no puede exigirse hasta que dicho acto se publique¹⁸.

En consecuencia, el artículo 5 del Proyecto de Resolución al indicar que *"las disposiciones contenidas en la presente resolución rigen a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial"*, se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del CPACA, en el sentido de que los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios hasta que no sean publicados en el Diario Oficial. De esta manera, es claro que las obligaciones contenidas en el Proyecto de Resolución serán obligatorias desde el momento en que se publique la Resolución, pero bajo el entendido de que las disposiciones que consagren un plazo específico para su ejecución, deberán cumplirse conforme al plazo establecido.

- Comentarios sobre la etapa de control

ASOMOVIL

Expresa que las acciones a implementar como resultado de la identificación de los IMEI inválidos, no homologados, duplicados y no registrados en la BDA Positiva, deberían formar parte del presente proyecto regulatorio, por lo cual, éste debería expedirse una vez se tenga certeza de las medidas a adoptar para cada caso. Por otra parte, manifiesta que teniendo en cuenta que cualquier medida será directamente sobre los usuarios del servicio móvil, es indispensable contar con la participación de la Superintendencia de Industria y Comercio para prevenir inconvenientes futuros de cara a la protección de los derechos del consumidor.

ETB

Indica que en cuanto a los IMEI duplicados los criterios a los que se refiere la norma aún no han sido definidos, de ahí que no sea procedente incluir tal tipología dentro de esta iniciativa, pues tal inclusión puede generar confusiones y vacíos interpretativos que irían en contra de la teoría de unidad del ordenamiento jurídico.

(...)

Adicionalmente señala que le inquietan las medidas de control sobre esta tipología en particular, si no se ha llegado a conocer el impacto que esta tendrá en las redes de operadores móviles en Colombia. ¿Cómo será el procedimiento entre los operadores? ¿Cómo es el envío de la información y su validación? Lo anterior, porque puede tenerse un equipo que sí bien puede ser legal y estar registrado en un operador y en otros operadores resulte alterado. ¿Cómo se manejarán estos casos? ¿Cómo definir cuál

¹⁸ Sentencia C-957 de 1999.

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 50 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

de estos es el duplicado? Y ¿Cómo hacer el manejo del usuario de buena fe? Manifiesta que lo anterior no resulta menor, pues las implicaciones jurídicas y comerciales pueden ser gravosas para los procesos internos de los operadores e incluso para los usuarios que contratan servicios confiando en que el equipo sobre el cual lo reciben cuenta con todas las condiciones técnicas y regulatorias para recibir el mismo. Se reitera la propuesta de que esta tipología sea revisada de manera independiente a esta iniciativa, por las implicaciones diferentes a las tipologías analizadas y que se pretenden reglamentar.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Los comentarios de ASOMÓVIL y ETB están relacionados con la etapa de control que será desarrollada posteriormente por la CRC, hecho que es anunciado en la definición de esta etapa contenida en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Resolución CRC 4813 de 2015, así como en los numerales 10a.3, 10a.5 y 10b.2 de la Resolución CRC 3128 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acogen los comentarios.

ASOMOVIL

Expresa que, tal como se manifestó en el CTS 17, del 11 de marzo, es necesario aclarar el alcance del Artículo 11- Parágrafo 1, de la Resolución 4813 de 2015, en donde se establece que "*a partir del 1 de agosto de 2016, solo se permitirá la prestación de servicios o los IMEI que hayan sido registrados antes de dicha fecha en lo BDA Positiva, o que sean cargados como resultado del proceso de importación legal al país según lo estipulado en el Decreto 2025 de 2015 o el que lo sustituya, adicione o modifique*", puesto que tal como está redactado se entendería que a partir del 1 de agosto se tendrían que bloquear aproximadamente 13 millones de equipos.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Se debe aclarar que el presente proyecto regulatorio está relacionado con la etapa de verificación centralizada, en la cual se debe realizar la identificación de los IMEI duplicados, los inválidos, los IMEI sin formato, los no homologados, y los no registrados en la BDA Positiva, y lo solicitado por ASOMÓVIL está por fuera del alcance de la mencionada etapa. No obstante, la situación planteada será revisada en la propuesta regulatoria que se desarrollará para la etapa de control, que será puesta a consideración del sector en el segundo trimestre de 2016.

- Otras propuestas

TIGO-UNE

Presenta la siguiente propuesta:

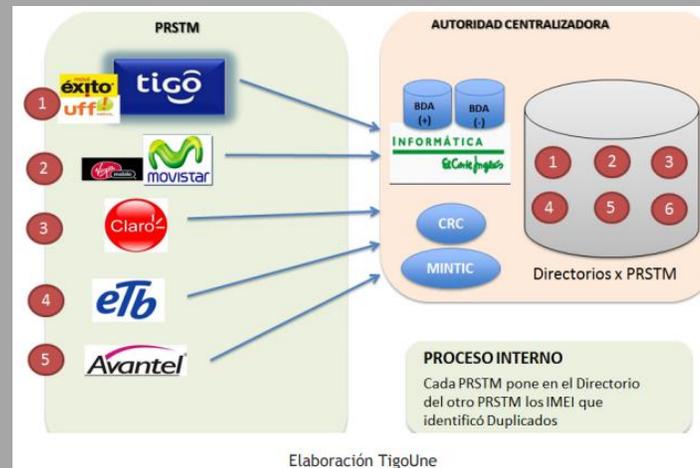
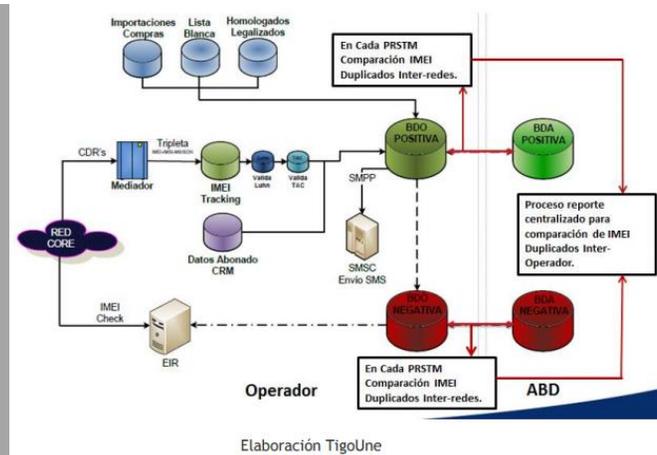
Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 51 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

VERIFICACIÓN INTRAREDES A PARTIR DE INFORMACIÓN EN REPOSITORIO CENTRALIZADO. Cada operador efectúa la identificación de IMEIS conforme con lo siguiente:

- Cada operador tiene acceso a la BDA(+) y BDA(-) con lo cual es posible que cada PRSTM realice la comparación de sus propios IMEI obtenidos de sus CDR contra los registrados en BDO(+) y BDO(-) y estos a su vez comparados contra los IMEI de los demás operadores que existe en BDA(+/-).
- Cuando se identifique que existen IMEI duplicados con las demás redes móviles, se podrá compartir los CDR de dicho IMEI en un directorio por operador con los eventos del día identificado [para lo cual es indispensable en todo caso definir la autorización/consentimiento del usuario, conforme con la ley].
- Se pueden conservar los 4 campos (IMEI, IMSI, Tipo de evento, Fecha/hora del evento) y las coordenadas de Latitud y Longitud de la celda donde se identificaron los eventos asociados a dicho IMEI. Se aplica algoritmo de proximidad.
- El repositorio centralizado del reporte debe estar en la autoridad competente (CRC, MinTIC).
- Cada operador recoge del repositorio centralizado la información de IMEI duplicados que le han puesto otros PRSTM ahí y compara contra su propia información (4 campos + coordenadas)
- Si el resultado de la comparación es la detección de un IMEI Duplicado se deberá enviar mínimo 2 notificaciones mensuales vía SMS al MSISDN asociado a dicho IMEI por los siguientes 6 meses y al final del periodo enrutar todas sus llamadas salientes a un IVR para informar la invalidez del IMEI y solicitar al usuario el cambio del ETM. Se permitirán llamadas entrantes a la línea.
- El proceso de notificación anterior deberá ser ejecutado por los PRSTM involucrados en la duplicidad del IMEI.
- Solo podrá permanecer habilitado con servicio el IMEI que se identifique que es el original después de las validaciones físicas del equipo en el Centro de Atención al Cliente del PRSTM u oficina del OMV validando IMEI tanto en Hardware como Software y su respectiva factura de compra comprobando propiedad y legalidad del equipo (Ej.: equipo fue comprado en el mismo PRSTM).
- Finalizado el procedimiento anterior, se consolida la lista de IMEIS duplicados, y por estar en presunta comisión de delitos, se deberá establecer la obligación regulatoria de reportar dicha información a la Fiscalía General de la Nación.

A continuación el diagrama de la propuesta:

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 52 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			



Como variante de la alternativa propuesta se plantea que cada PRSTM Identifica en sus CDR de tráfico los IMEI Duplicados, luego los pone en el repositorio centralizado para ser recogido y comparado por los demás PRSTM.

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

La propuesta presentada por TIGO-UNE en sus comentarios aparentemente resulta contrapuesta a las preocupaciones manifestadas por el mismo operador en cuanto al manejo de información, pues se estarían compartiendo CDR entre los PRSTM. No obstante, teniendo en cuenta que son los mismos PRSTM quienes deben decidir la forma de implementar el ciclo inter red, la propuesta presentada por

TIGO-UNE puede ser analizada por los diferentes PRSTM a efectos de determinar si cumple las condiciones que debe tener el proceso de análisis centralizado.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge el comentario

TIGO-UNE

Presenta la siguiente propuesta:

REGISTRO OBLIGATORIO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL MANTENIMIENTO Y VENTA DE PARTES DE ETM.

Similar a la actual obligación regulatoria de registro de personas autorizadas a la venta de equipos terminales (Res CRC 4584 de 2014), y semejante al registro de importadores y exportadores de ETM (Decreto 2025 del 2015), se debe establecer un registro de establecimientos dedicados al mantenimiento y venta de partes de ETM, con el propósito de fortalecer el control de dichos establecimientos por parte de las autoridades de policía judicial y de policía local (alcaldes e inspectores).

Los establecimientos dedicados a dichas actividades, es el único eslabón de la cadena que falta por definir condiciones regulatorias que permitan su control, esto debido a que presuntamente, en dichos establecimientos se pudiere estar realizando actividades de duplicación de los IMEI a ETM hurtados.

Dicho registro, iría en línea para combatir el flagelo contra el hurto a ETM, de acuerdo con lo indicado en el documento de soporte que refiere *“Dado que, de acuerdo a las investigaciones adelantadas por la Policía Nacional, las bandas dedicadas al hurto de ETM proceden a la modificación o alteración del Identificador Internacional del Equipo Móvil (IMEI, por sus siglas en inglés) para eludir el bloqueo en las bases de datos negativas, recurriendo al uso de números de IMEI eventualmente ya asignados a otros equipos, así como de números de IMEI con estructura y formato erróneos, se tiene como consecuencia la reventa y reintroducción al mercado de los equipos hurtados, los cuales pueden obtener servicio en las redes móviles dado que el IMEI bloqueado fue modificando evadiendo el control de la base de datos negativa”*

Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Frente al comentario de TIGO-UNE, de adoptar medidas respecto al registro y control de establecimientos comerciales que realizan mantenimiento de ETM y que vendan partes de celulares, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Lo referente a medidas adicionales, a las contempladas actualmente en la Resolución CRC 4584 de 2014, para el registro y control de establecimientos de comercio dedicados al mantenimiento de ETM y venta de partes, excede el alcance de la presente propuesta regulatoria.

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 54 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

- Respecto al Decreto 2025 de 2015, le informamos que este establece medidas para controlar la importación y exportación de teléfonos móviles celulares, y sus partes, clasificables en las en las subpartidas 8517.12.00.00 y 8517.70.00.00 del arancel de adunas.

En consecuencia, por las razones expuestas no se acogen los comentarios de TIGO-UNE, sin perjuicio de que a futuro los comentarios sean tenidos en cuenta para futuras propuestas dentro de la Estrategia Nacional contra el hurto de ETM, en colaboración con otras entidades del gobierno.

Modificación del proceso de verificación centralizada de la Resolución CRC 4813 de 2015.	Cód. Proyecto: 12000-3-11	Página 55 de 55	
	Actualizado: 29/04/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Revisión No. 1 29/04/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			